



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados e Inversiones
Calle Serrano 47
28001 Madrid

IMPERIAL TOBACCO GROUP PLC
PO Box 244, Southville, Bristol BS99 7UJ
Tel: +44 (0)117 963 6636
Fax: +44 (0)117 966 7859

En Bristol, el 5 de noviembre de 2007

Oferta pública de adquisición de acciones de Altadis, S.A. formulada por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited

Muy Señores nuestros:

Adjunto les remitimos el CD-ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio de la oferta pública de adquisición de acciones formulada por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited sobre Altadis, S.A.

El contenido del folleto explicativo y del modelo de anuncio que figura en este CD-ROM es idéntico a la última versión en papel presentada por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited
por poder

Gareth Davis

Robert Dyrbus

FOLLETO EXPLICATIVO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE

ALTADIS, S.A.

(Altadis)

formulada por

IMPERIAL TOBACCO OVERSEAS HOLDINGS (3) LIMITED

(ITOH)

Octubre de 2007

De conformidad con lo establecido en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007, de 27 julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores y demás legislación aplicable.

ÍNDICE Y CONTENIDO DEL FOLLETO

Apartado	Página
Listado de Anexos	4
Introducción y advertencias	6
Capítulo I	7
I.1 Personas responsables del Folleto	7
I.2 Acuerdos, ámbito y legislación aplicables	7
I.3 Información sobre Altadis	9
I.4 Información sobre Imperial Tobacco y su grupo	16
I.5 Acuerdos sobre la Oferta y Altadis	29
I.6 Valores de Altadis pertenecientes a Imperial Tobacco.....	33
I.7 Operaciones con valores de Altadis	34
I.8 Actividad y situación económico-financiera de Imperial Tobacco y de su grupo	35
Capítulo II	39
II.1 Valores a los que se dirige la Oferta.....	39
II.2 Contraprestación ofrecida	39
II.3 Condiciones a las que está sujeta la Oferta	40
II.4 Garantías y financiación de la Oferta	45
Capítulo III	55
III.1 Plazo de aceptación de la Oferta	55
III.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación	55
III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta	58
III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta...	58
III.5 Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de ITOH en el procedimiento de aceptación y liquidación	59
III.6 Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta	60
III.7 Información adicional para inversores franceses	61
Capítulo IV	66
IV.1 Finalidad perseguida con la adquisición.....	66
IV.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Altadis y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses	69
IV.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Altadis y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses	71
IV.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Altadis; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.....	72
IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Altadis y su grupo	74
IV.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas	74
IV.7 Política de dividendos y remuneración a accionistas de Altadis.....	74
IV.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Altadis y su grupo	75
IV.9 Propuestas relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de Altadis o de las entidades de su grupo.....	76
IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de Altadis.....	76

IV.11	Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa o <i>squeeze-out</i> previsto en el artículo 47 del Real Decreto	77
IV.12	Intenciones relativas a la transmisión de valores de Altadis.....	78
IV.13	Impacto de la Oferta y su financiación sobre Imperial Tobacco.....	78
Capítulo V		80
V.1	Derecho de la competencia	80
V.2	Otras autorizaciones y notificaciones	81
V.3	Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan	81
V.4	Restricción territorial.....	81

LISTADO DE ANEXOS

- Anexo I** Extracto del acta del consejo de administración de Imperial Tobacco Group PLC celebrada el 24 de mayo de 2007, debidamente legitimado.
- Extracto del acta del consejo de administración de ITOH celebrado el 17 de julio de 2007, debidamente legitimado.
- Extracto del acta del comité del consejo de administración de Imperial Tobacco Group PLC celebrado el 17 de julio de 2007, debidamente legitimado.
- Extracto del acta de la Junta General de Accionistas de Imperial Tobacco Group PLC celebrada el 13 de agosto de 2007, debidamente legitimado.
- Anexo II** Poder otorgado el 6 de julio de 2007 por ITOH debidamente apostillado conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano.
- Anexo III** Certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano, acreditativa de la válida constitución y existencia de ITOH, así como de su capital social.
- Certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano, acreditativa del texto vigente de los estatutos sociales de ITOH.
- Certificación expedida el 17 de octubre de 2007 por Matthew Phillips como secretario de Imperial Tobacco Group PLC, debidamente legitimada, acreditativa de la vigencia de los estatutos sociales de ITOH.
- Anexo IV** Certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, junto a su traducción jurada al castellano, acreditativa de la válida constitución y existencia de Imperial Tobacco Group PLC, así como de su capital social.
- Certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, junto con su traducción jurada al castellano, acreditativa de los estatutos sociales vigentes de Imperial Tobacco Group PLC.
- Certificación expedida el 29 de octubre de 2007 por Matthew Phillips como secretario de Imperial Tobacco Group PLC, debidamente legitimada, acreditativa de la vigencia de los estatutos sociales de Imperial Tobacco Group PLC.
- Anexo V** Resumen de la estructura del grupo de sociedades encabezado por Imperial Tobacco Group PLC.
- Anexo VI** Carta suscrita el 18 de julio de 2007 por Imperial Tobacco Group PLC y Altadis sobre determinadas cuestiones relativas a la Oferta.
- Anexo VII** Copia de los estados financieros de ITOH a 30 de junio de 2007.

- Anexo VIII** Copia de los estados financieros de Imperial Tobacco Group PLC a 30 de septiembre de 2006 junto con el informe de auditoría y la traducción jurada al castellano.
- Anexo IX** Copia de los estados financieros preliminares de Imperial Tobacco Group PLC correspondientes a los doce meses anteriores al 30 de septiembre de 2007 y la traducción jurada al castellano.
- Anexo X** Avaless bancarios.
- Anexo XI** Modelo del texto del anuncio a publicarse en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional.
- Anexo XII** Carta de ITOH a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre la publicidad de la Oferta.
- Anexo XIII** Formulario de aceptación de la Oferta proporcionado por Euronext París.
- Anexo XIV** Copia de la carta de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y de la carta de Santander Investment, S.A. en la que aceptan su designación como agentes de ITOH para la Oferta.
- Anexo XV** Copia de la carta de aceptación de Exane BNP Paribas de designación como agente de ITOH para la Oferta.
- Anexo XVI** Carta de Imperial Tobacco Group PLC confirmando la obtención de la aprobación de la Comisión Europea a la Oferta a la que se adjunta el correspondiente comunicado de prensa de la Comisión Europea.
- Anexo XVII** Carta de Imperial Tobacco Group PLC acreditativa de la solicitud de autorización remitida a la autoridad en materia de control de concentraciones de los Estados Unidos y una traducción de los extractos de las resoluciones de las autoridades en materia de control de concentraciones de Ucrania, Marruecos, Rusia, Turquía, Macedonia y Serbia aprobando la adquisición de Altadis, S.A. por Imperial Tobacco Group PLC.

INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS

La oferta que se contiene en el presente folleto explicativo (el **Folleto**) es una oferta pública de adquisición de la totalidad del capital social de Altadis, S.A. (**Altadis**) (la **Oferta**), que se formula con carácter voluntario por Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited (**ITOH**), sociedad íntegra en indirectamente controlada por Imperial Tobacco Group PLC (**Imperial Tobacco**) por una contraprestación de 50 euros por acción.

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **Real Decreto**), las ofertas voluntarias no han de formularse al precio equitativo conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto.

Dado que Imperial Tobacco no ha acreditado que el precio de la presente Oferta cumpla con las reglas establecidas en el artículo 9 del Real Decreto para la determinación del precio equitativo, si como consecuencia de la presente Oferta adquiere menos del 50% de las acciones de Altadis y, sin embargo, adquiere el control de Altadis, tal y como el término control se define en el artículo 4 del Real Decreto (esto es, adquiriendo el 30% o más de los derecho de voto de Altadis o, adquiriendo un porcentaje inferior de derechos de voto y en los 24 meses siguientes a la adquisición de dicho porcentaje inferior, nombra más de la mitad de los miembros del consejo de administración de Altadis), Imperial Tobacco no podrá acogerse a la excepción prevista en el artículo 8(f) del Real Decreto y se verá obligada a formular una oferta pública de adquisición de acciones sobre Altadis en el plazo de un mes desde la fecha en que adquiera control sobre Altadis a un precio equitativo y sin condiciones.

Puesto que Imperial Tobacco ha condicionado la presente Oferta, entre otras cuestiones, a obtener un nivel de aceptaciones mínimo del 80%, el supuesto anterior sólo se dará si Imperial Tobacco renuncia a esta condición. En el capítulo II del presente Folleto se indica que Imperial Tobacco no prevé renunciar a dicha condición por debajo del 50%, si bien se reserva el derecho a hacerlo.

Altadis es titular del 59,62% del capital social de Logista, que cotiza en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Conforme al artículo 7.1 del Real Decreto, si Imperial Tobacco toma control de Altadis (tal y como este término se define en el artículo 4 del Real Decreto), se verá obligada a formular una oferta pública de adquisición de acciones sobre Logista en el plazo de tres meses desde la toma de control, salvo que en dicho plazo reduzca su participación en dicha sociedad por debajo del 30%. Imperial Tobacco no ha adoptado ninguna decisión al respecto, si bien deberá comunicar su decisión tan pronto como la adopte y como muy tarde en la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta.

Si tras el final del plazo de aceptación de la Oferta se cumplen las condiciones requeridas (esto es, si la Oferta es aceptada por titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que se dirige, alcanzando por tanto ITOH al menos el 90% del capital social de Altadis con derecho de voto), Imperial Tobacco tiene la intención, tras la liquidación de la Oferta, de ejercitar el derecho de exigir a todos los accionistas de Altadis la venta forzosa de sus acciones (*squeeze-out*) de conformidad con lo previsto en el artículo 60. quáter de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la **Ley del Mercado de Valores**) y en el artículo 47 del Real Decreto, lo que implicaría la exclusión de cotización de Altadis. En caso de que, tras el final del plazo de aceptación de la Oferta, el nivel de aceptaciones fuese inferior al 90%, Imperial Tobacco considerará si promueve o no la exclusión de cotización de Altadis en función del nivel de aceptaciones, todo ello en los términos que se indican en el apartado IV.10 del presente Folleto.

CAPÍTULO I

I.1 Personas responsables del Folleto

La responsabilidad del contenido íntegro del presente Folleto es asumida en nombre y representación del oferente, ITOH, por los consejeros de la misma cuyos datos se detallan a continuación (los **Consejeros**), ambos mayores de edad:

Nombre	Nacionalidad	Domicilio profesional	Cargo
Gareth Davis	Británica	PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido	Consejero
Robert Dyrbus	Británica	PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido	Consejero

Los Consejeros, como representantes de ITOH, declaran que:

- los datos e informaciones comprendidos en el presente Folleto son verídicos;
- no se incluyen datos o informaciones que puedan inducir a error; y
- no existen omisiones en el Folleto susceptibles de alterar el contenido del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudieran contener.

I.2 Acuerdos, ámbito y legislación aplicables

- (a) Acuerdos y decisiones de ITOH y su grupo para la formulación de la Oferta y apoderamiento a las personas responsables del Folleto

El 24 de mayo de 2007, el consejo de administración de Imperial Tobacco, titular último del capital social de ITOH, aprobó inicialmente la formulación por parte de ITOH de la presente oferta pública y voluntaria de adquisición de acciones dirigida a todos los titulares de acciones de Altadis, con sujeción a que la Oferta fuera igualmente aprobada por los accionistas de Imperial Tobacco. Adicionalmente, y en esa misma fecha, el consejo de administración de Imperial Tobacco nombró un comité *ad hoc* para resolver y decidir sobre todas las cuestiones relacionadas con la Oferta, el cuál aprobó la presentación de la misma en su reunión celebrada el 17 de julio de 2007.

Por su parte, el consejo de administración de ITOH, contando con la previa aprobación de la Oferta por parte del consejo de Imperial Tobacco antes mencionado, procedió a aprobar la formulación de la Oferta el día 17 de julio de 2007.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en cumplimiento de la normativa aplicable a Imperial Tobacco en el Reino Unido, la presente Oferta debía ser autorizada por los accionistas de Imperial Tobacco. Por ello, a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la presente Oferta, la misma se encontraba sometida a su aprobación por parte de los accionistas de Imperial Tobacco. La junta general de accionistas de Imperial Tobacco en la que se solicitó a los accionistas la aprobación de la formulación de la presente Oferta fue convocada el 18 de julio de 2007 y se reunió el día 13 de agosto de 2007, adoptando por la mayoría requerida el acuerdo de aprobar la Oferta. Tal circunstancia fue debidamente comunicada a la CNMV y al mercado mediante la publicación del correspondiente hecho relevante conforme a la normativa aplicable.

Se adjunta al presente Folleto como **Anexo I** copia de (i) el extracto del acta del consejo de administración de Imperial Tobacco celebrada el 24 de mayo de 2007, debidamente legitimado, (ii) el extracto del acta del consejo de administración de ITOH celebrado el 17 de julio de 2007, debidamente legitimado, (iii) el extracto del acta del comité del consejo de administración de Imperial Tobacco celebrado el 17 de julio de 2007, debidamente legitimado, y (iv) el extracto del acta de la junta general de accionistas de Imperial Tobacco celebrada el 13 de agosto de 2007, debidamente legitimado.

Los Consejeros se encuentran facultados para firmar el presente Folleto en nombre y representación de ITOH en virtud del poder otorgado el 6 de julio de 2007 por ITOH a su favor, ratificado por el consejo de administración de ésta en la reunión celebrada el 17 de julio de 2007 y firman el presente documento en virtud de dichos apoderamientos.

Se adjunta al presente Folleto como **Anexo II** el poder otorgado el 6 de julio de 2007 por ITOH debidamente apostillado conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano.

(b) Ámbito de la Oferta y legislación aplicable

La Oferta contenida en el presente Folleto es una oferta de adquisición de la totalidad de las acciones en las que se divide el capital social de Altadis y se formula por ITOH con carácter voluntario.

Dado que las acciones de Altadis cotizan en las Bolsas de Valores españolas y en Eurolist por Euronext París, la presente Oferta se realiza tanto en España como en Francia. Ahora bien, por ser Altadis una sociedad domiciliada en España, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2(a) de la Directiva 2004/25/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 sobre ofertas públicas de adquisición de valores y el artículo 1 del Real Decreto, la autoridad competente para examinar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV (y no la autoridad francesa de los mercados financieros, *Autorité des marchés financiers (AMF)*) y los términos y condiciones de la Oferta son los establecidos en el presente Folleto y sus Anexos, que serán aplicables a todos los destinatarios de la Oferta con independencia de su nacionalidad o del lugar donde coticen las acciones de Altadis de las que sean titulares.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el artículo 231-25 de la regulación general de la AMF, una traducción al francés del presente Folleto ha sido presentada ante la AMF. Conforme al artículo 231-27 de la regulación general de la AMF, dicha traducción se pondrá a disposición de los interesados de forma gratuita en las oficinas francesas de Exane BNP Paribas, el proveedor de servicios financieros nombrado a estos efectos por ITOH. Asimismo, una traducción al francés del anuncio que se adjunta como Anexo XI al presente Folleto se publicará

en un diario financiero francés. En caso de discrepancia entre la versión española del presente Folleto y su traducción al francés, prevalecerá en todo caso la versión española. Del mismo modo, cualquier discrepancia que pudiera existir entre las versiones española y francesa del anuncio, se resolverá a favor de la versión española del mismo.

La presente Oferta se rige y formula de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto y la demás normativa aplicable.

(c) Mercados en los que se formulará la Oferta

La presente Oferta se formula en España y Francia, puesto que las acciones se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (negociándose a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español, **SIBE**), y en Eurolist por Euronext París.

(d) Legislación aplicable y jurisdicción

Los contratos entre ITOH y los accionistas de Altadis que acepten la Oferta se regirán por la legislación española.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con la Oferta serán los juzgados y tribunales españoles.

I.3 Información sobre Altadis

(a) Denominación y domicilio social

La sociedad afectada por la presente Oferta es Altadis, S.A., cuyo nombre comercial coincide con su denominación social.

Altadis es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Eloy Gonzalo, nº 10, y con Código de Identificación Fiscal número A-28009033.

Altadis se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15.774, Folio 205, Sección 8, Hoja M-13.631.

(b) Composición del capital social y otros valores de Altadis

El capital social de Altadis asciende a 25.243.685,60 euros, dividido en 252.436.856 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas y admitidas a cotización en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (negociándose a través del SIBE), así como en Eurolist por Euronext París. Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de la limitación al ejercicio de los derechos de voto que se contiene en el artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis que se describe con mayor detalle en el apartado I.3 (e) siguiente.

Conforme a la información pública disponible a la fecha del presente Folleto, Altadis no tiene emitidos valores negociables distintos de acciones que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones.

Asimismo, conforme a la carta suscrita el 18 de julio de 2007 por Imperial Tobacco y Altadis, descrita con mayor detalle en el apartado I.5 (a) posterior, Altadis se ha comprometido a no

modificar su capital social y a no conceder ningún derecho que proporcione el derecho a suscribir o a adquirir acciones de Altadis salvo en el marco de su política retributiva que (de acuerdo con la información incluida en la memoria de esta sociedad correspondiente al ejercicio 2006) consiste en un plan de opciones sobre acciones y un plan de entrega gratuita de acciones.

A continuación se resumen dichos planes:

(i) *Plan de opciones sobre acciones de Altadis (el **Plan de Opciones**)*

El Plan de Opciones se aprobó por la junta general de accionistas de Altadis celebrada el 21 de junio de 2000. Conforme al Plan de Opciones, se pueden conceder opciones sobre acciones ordinarias (las **Acciones**) de Altadis a favor de administradores con funciones ejecutivas, directivos y empleados de Altadis y del grupo encabezado por Altadis (en adelante, Altadis y el resto de sociedades pertenecientes a su grupo conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, se denominará el **Grupo Altadis**).

Conforme a la información facilitada por Altadis, a 18 de octubre de 2007 quedaban pendientes de ejercicio 1.547.629 opciones (las **Opciones**) sobre Acciones (lo que viene a representar, aproximadamente un 0,61% del capital social de Altadis) a un precio de 23,44 euros por acción. Las Opciones concedidas en junio de 2002 devinieron ejercitables el 4 de junio de 2006 y expirarán el 3 de junio de 2008.

Con el objeto de cubrir las posibles variaciones en los precios de cotización de la acción de Altadis, Altadis ha suscrito un contrato de *equity swap* (el **Swap sobre Opciones**) y un contrato con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (**BBVA**) de prestación de servicios vinculado al Swap sobre Opciones que regula el ejercicio de Opciones (el **Contrato de Prestación de Servicios**). Conforme a la información facilitada por Altadis a 18 de octubre de 2007, Altadis ha cubierto en virtud de este contrato 1.539.782 Acciones que Altadis puede adquirir de BBVA a un precio de 23,21 euros por Acción.

Altadis se ha comprometido frente a Imperial Tobacco (en la carta de 18 de julio de 2007, ver apartado I.5 posterior) a procurar, a solicitud de Imperial Tobacco, que los tenedores de Opciones (i) bien ejerciten sus Opciones o (ii) acepten una propuesta de cancelación de las mismas a cambio de una contraprestación en efectivo, en virtud de la cual, los tenedores de Opciones recibirían con anterioridad al fin del plazo de aceptación de la Oferta un pago en efectivo por cada Acción sobre la que tuviesen Opción basado en la diferencia entre el precio ofrecido conforme a la Oferta y el precio de ejercicio de la Opción (la **Ganancia por Opción**). No obstante, de optarse por esta segunda opción, la cancelación de las opciones con contraprestación en efectivo no tendrá lugar hasta liquidada la presente Oferta. Conforme al plan regulador de Plan de Opciones, los tenedores de Opciones pueden ejercitar sus opciones en cualquier momento antes del 3 de junio de 2008. Todas las Opciones ejercitadas durante el plazo de aceptación de la Oferta se satisfarán, en la medida que resulte posible, mediante Acciones cubiertas por el Swap sobre Opciones. Es intención de Imperial Tobacco que todas las Opciones que se ejerciten tras la finalización del plazo de aceptación de la Oferta sean canceladas por Altadis a solicitud de Imperial Tobacco contra el pago a los tenedores de Opciones de una contraprestación en metálico igual a la Ganancia por Opción correspondiente a sus Opciones.

(ii) *Entrega gratuita de acciones de Altadis (el **Plan de Acciones Gratuitas**)*

El consejo de administración de Altadis aprobó el Plan de Acciones Gratuitas en 2005 a favor de sus administradores y empleados. Conforme al Plan de Acciones Gratuitas, se concede a los beneficiarios del mismo el derecho de recibir acciones de forma gratuita sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones y a que los mismos continúen siendo empleados del Grupo Altadis al final del tercer año de vigencia. Las acciones concedidas bajo el Plan de Acciones Gratuitas han de permanecer inmovilizadas durante un periodo adicional de dos años.

Las Fases I y II del Plan de Acciones Gratuitas se encuentran cubiertas financieramente por contratos de *equity swap* suscritos con BBVA (los **Swaps sobre Acciones**). Sin embargo, no todos los derechos están cubiertos bajo dichos contratos.

Este Plan de Acciones Gratuitas ha sido implementado en tres fases durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007 conforme al siguiente esquema:

	Derechos correspondientes al ejercicio 2005 (Fase I)	Derechos correspondientes al ejercicio 2006 (Fase II)	Derechos correspondientes al ejercicio 2007 (Fase III)
Derechos de empleados vigentes	479.830	509.860	419.700
Derechos de administradores vigentes	70.000	20.000	20.000
Total de derechos pendientes	549.830	529.860	439.700

A efectos de esta tabla se indican los derechos máximos que Imperial Tobacco prevé que, conforme a la información facilitada por Altadis, estén en vigor tras el fin del plazo de aceptación de la Oferta.

En el caso de que se cumplan las condiciones correspondientes, los derechos podrán ejercitarse y se atribuirán Acciones a los beneficiarios conforme al siguiente calendario: el 30 de agosto de 2008 (Fase I), 30 de agosto de 2009 (Fase II) y 29 de agosto de 2010 (Fase III). Sin embargo, conforme al reglamento del Plan de Acciones Gratuitas, los derechos se liquidarán en efectivo de forma anticipada tras la liquidación de la Oferta en el caso de un cambio de control de Altadis, sujeto al cumplimiento de las correspondientes condiciones y a que los beneficiarios continúen siendo empleados del Grupo Altadis en dicho momento.

(c) Estructura de los órganos de administración, dirección y control de Altadis

Conforme al artículo 30 de los estatutos de Altadis, el órgano de representación, gestión, control y administración de dicha sociedad es el consejo de administración. Adicionalmente, el reglamento del consejo de administración de Altadis establece en su artículo 14 el

nombramiento de (i) una comisión ejecutiva, (ii) una comisión de estrategia, ética y buen gobierno, (iii) una comisión de auditoría y control y (iv) una comisión de nombramientos y retribuciones, así como otras comisiones en las que delegue parte de sus funciones.

Conforme a la información pública disponible a la fecha del presente Folleto, los miembros del consejo de administración y de las comisiones delegadas de Altadis son los siguientes:

Miembros	Condición y cargo	Comisiones de la que es miembro
Cesareo Alierta Izuel	Consejero externo independiente	Comisión ejecutiva
Bruno Bich	Consejero externo independiente Vicepresidente segundo	Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno
Carlos Colomer Casellas	Consejero externo independiente Vicepresidente primero	Comisión ejecutiva Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno
Jean-Dominique Comolli	Consejero Presidente	Comisión ejecutiva Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno Comisión de nombramientos y retribuciones Comisión de auditoría y control
Charles-Henri Filippi	Consejero externo independiente	Comisión ejecutiva
Amado Franco Lahoz	Consejero externo independiente	Comisión de nombramientos y retribuciones
Francisco Javier Gómez-Navarro Navarrete	Consejero ejecutivo	
Marc Grosman	Consejero externo independiente	
Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo	Consejero externo independiente	Comisión ejecutiva Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno Comisión de nombramientos y

Miembros	Condición y cargo	Comisiones de la que es miembro
		retribuciones Comisión de auditoría y control
Gregorio Marañón Bertrán de Lis	Consejero externo independiente	Comisión ejecutiva
Jean-Pierre Marchand	Consejero externo independiente	
Patrick Louis Ricard	Consejero externo independiente	Comisión de nombramientos y retribuciones
Wulf Von Schimmelmann	Consejero externo independiente	Comisión de auditoría y control
Berge Setrakian	Consejero externo independiente	Comisión de auditoría y control
Jean-Pierre Tirouflet	Consejero externo independiente	Comisión ejecutiva Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno
Antonio Vázquez Romero	Consejero ejecutivo Consejero Delegado	Comisión ejecutiva Comisión de estrategia, ética y de buen gobierno

El texto íntegro del reglamento del consejo de administración está disponible en la página web de Altadis (www.altadis.com).

De entre las comisiones designadas por el consejo de administración destaca la comisión ejecutiva. Está compuesta por ocho consejeros elegidos por el consejo de administración de Altadis, y consta de un presidente, que es el consejero delegado de Altadis, el presidente del consejo de administración de Altadis y otros seis miembros.

La comisión ejecutiva tiene delegadas permanentemente todas las facultades del consejo de administración que legal y estatutariamente puedan serle delegadas. Conforme a la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2006, la comisión ejecutiva tiene la responsabilidad de aprobar y llevar a cabo la estrategia general de Altadis, la política global de retribución del equipo de dirección, la política en materia de autocartera, la identificación de los principales riesgos de Altadis, las operaciones que entrañen disposición o adquisición de activos sustanciales de Altadis, el seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados, el análisis del presupuesto, de la marcha del plan estratégico y de su grado de cumplimiento y el análisis de los estados financieros trimestrales que Altadis debe enviar a los órganos reguladores.

A continuación se acompaña un detalle de las participaciones en el capital social de Altadis de los miembros de su consejo de administración conforme a la información pública disponible a la fecha del presente Folleto en el registro público de participaciones significativas de la página web oficial de la CNMV:

Miembro	Número de acciones	Participación total
Cesareo Alierta Izuel	170.666	0,07%
Bruno Bich	0	0,00%
Carlos Colomer Casellas	0	0,00%
Jean-Dominique Comolli	10.564	0,00%
Charles-Henri Filippi	0	0,00%
Amado Franco Lahoz	0	0,00%
Francisco Javier Gómez-Navarro Navarrete	1.430	0,00%
Marc Grosman	100	0,00%
Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo	20.000	0,01%
Gregorio Marañón Bertrán de Lis	100	0,00%
Jean-Pierre Marchand	10	0,00%
Patrick Louis Ricard	0	0,00%
Wulf Von Schimmelmann	100	0,00%
Berge Setrakian	100	0,00%
Jean-Pierre Tirouflet	50	0,00%
Antonio Vázquez Romero	50	0,00%

Asimismo, se hace constar que los Sres. Jean-Dominique Comolli y Antonio Vázquez Romero son titulares de Opciones y derechos de asignación gratuita de acciones bajo el Plan de Opciones y el Plan de Acciones Gratuitas en los términos que se indican a continuación:

Miembro	Plan de Opciones	Plan de Acciones Gratuitas
Jean-Dominique Comolli	185.000	35.000
Antonio Vázquez Romero	70.000	75.000

(d) Estructura accionarial de Altadis y pactos parasociales

De acuerdo con la información pública disponible a la fecha del presente Folleto, los accionistas titulares de participaciones significativas en Altadis son los siguientes:

Partícipe	Participación total
THE BANK OF NEW YORK ¹	10,370%
CHASE NOMINEES LTD. ²	9,943%
MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LTD. ²	5,761%
DEUTSCHE BANK, A.G.	5,548%
FRANKLIN RESOURCES INC DELAWARE ³	5,003%

¹ Según la información contenida en la página web de la CNMV a fecha del presente Folleto, el partícipe actúa en calidad de persona interpuesta, al actuar por cuenta de sus clientes. Únicamente uno de ellos, Franklin Resources Inc Delaware se encuentra obligado a comunicar su participación significativa.

² Según la información contenida en la página web de la CNMV a fecha del presente Folleto, el partícipe actúa en calidad de persona interpuesta, al actuar por cuenta de sus clientes, sin que ninguno de sus citados clientes se encuentra, a su vez, obligado a comunicar participación significativa alguna.

³ Los titulares directos en el partícipe son varios fondos de inversión con cuentas separadas y cuyas sociedades gestoras son controladas indirectamente por Franklin Resources, Inc. correspondiendo los derechos de voto derivados de las acciones de cada fondo a su correspondiente sociedad gestora.

De acuerdo con la información pública disponible ITOH no tiene conocimiento de la existencia de ningún pacto parasocial relativo a o suscrito por Altadis en relación con su gobierno o control. Asimismo, y de acuerdo con la información pública disponible a la fecha del presente Folleto en registro de participaciones significativas de la página web de la CNMV, Imperial Tobacco no tiene conocimiento de que ningún accionista individual ejerza control sobre Altadis en el sentido del artículo 4 del Real Decreto.

(e) Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración contempladas en los estatutos sociales

El artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis establece una limitación al número de votos que cada accionista puede emitir en cada junta. De acuerdo con dicha previsión estatutaria, los

accionistas no podrán ejercitar un número de votos superior al 10% de los que, teniendo en cuenta el número de acciones con derecho de voto presentes o representadas en la junta, sean susceptibles de ser emitidos en dicha junta. Todo ello independientemente de que el accionista de que se trate sea titular, por el número de acciones que ostente, de un porcentaje superior de derechos de voto.

El texto íntegro del artículo 24 está transcrito en el apartado II.3 (a) siguiente. Asimismo, el texto íntegro de los estatutos sociales de Altadis, incluyendo el referido artículo 24, puede consultarse en la página web de Altadis (www.altadis.com).

Conforme al artículo 32 de los estatutos sociales de Altadis, no existen requisitos o limitaciones adicionales a las contempladas en la normativa aplicable para el acceso a los órganos de administración de Altadis.

(f) Acuerdos relativos a la aplicación de las medidas de neutralización y compensaciones previstas por Altadis

Altadis no ha adoptado ningún acuerdo en junta general que determine la aplicación de las medidas de neutralización que se contemplan en el artículo 29 del Real Decreto. Por consiguiente, no es posible neutralizar la medida de defensa contenida en el artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis salvo mediante su eliminación mediante el correspondiente acuerdo de la junta general de accionistas de Altadis.

I.4 Información sobre Imperial Tobacco y su grupo

La Oferta recogida en el presente Folleto se formula por ITOH, sociedad íntegramente participada, de forma indirecta, por Imperial Tobacco y constituida con la única finalidad de servir como vehículo para la formulación de la Oferta, motivo por el cual no ha desarrollado actividad alguna hasta la fecha del presente Folleto. En el apartado (a) siguiente se recoge información sobre ITOH y en el apartado (b) a continuación, información sobre Imperial Tobacco, la sociedad cabecera del grupo al que pertenece (en adelante, Imperial Tobacco y el resto de sociedades pertenecientes a su grupo conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, se denominará el **Grupo Imperial Tobacco**) que es la que en última instancia y de forma indirecta formula la Oferta.

(a) Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited

La sociedad oferente es Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited, una sociedad con personalidad jurídica, íntegra e indirectamente participada por Imperial Tobacco, constituida por tiempo indefinido bajo la normativa de Inglaterra y Gales el 6 de marzo de 2007, inscrita con el número 6141165 en la *Companies House* y con domicilio social en PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido.

Su objeto social, conforme al artículo 3 de sus estatutos sociales vigentes, es el siguiente:

- a. Adquirir y mantener cualquier clase de participación, o proporcionar cualquier forma de capital para cualquier persona o empresa de cualquier tipo, llevar a cabo negocios como sociedad matriz y sociedad de inversiones y coordinar y gestionar las actividades y proporcionar financiación, servicios e instalaciones a cualquier persona o empresa controlada directa o indirectamente por la sociedad o en la que la sociedad ostente una*

participación, tanto como accionista como en cualquier otro concepto y tanto directa como indirectamente;

- b. Llevar a cabo negocios como una sociedad comercial general;*
- c. Llevar a cabo comercio o negocios de cualquier tipo;*
- d. Desempeñar todas las actividades relacionadas o que faciliten la realización de cualquier comercio o negocio, en opinión de los consejeros;*
- e. Realizar todos los actos que los consejeros consideren deseables o que redunden en beneficio de la Sociedad;*
- f. Tomar en préstamo o adquirir dinero por cualquier método y obtener cualquier forma de crédito o de financiación;*
- g. Asegurarse el pago de cualquier cantidad, la liquidación de cualquier responsabilidad y el cumplimiento de cualquier tipo de obligación por parte de la Sociedad por cualquier gasto sobre la totalidad o cualquier parte de las propiedades o activos de la Sociedad;*
- h. Garantizar en cualquier forma, o formalizar cualquier acuerdo de exención de responsabilidad o de cualquier otro tipo en relación con el descargo de cualquier responsabilidad o con la observancia o cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de cualquier persona, y asegurar cualquier garantía o indemnización o acuerdo o el descargo de cualquier responsabilidad o el cumplimiento de cualquier obligación por cualquier cargo sobre la totalidad o parte de las propiedades o activos de la Sociedad;*
- i. Proporcionar cualquier asistencia financiera que pueda ser otorgada legalmente en relación con la adquisición de acciones de la Sociedad o de cualquier otra compañía;*
- j. Llevar a cabo cualquier forma de absorción, adquisición, fusión, consolidación, escisión o reorganización, adquirir o asumir la totalidad o cualquier parte de las propiedades, activos y obligaciones de cualquier persona y liquidar la totalidad o cualquier parte de las propiedades, activos y obligaciones de la Sociedad;*
- k. Liquidar la totalidad o cualquier parte de las propiedades, activos y obligaciones de la Sociedad;*
- l. Proporcionar u organizar pensiones, pagos de cantidades globales, gratificaciones, seguros de vida, de enfermedad, de accidentes y otros seguros y otros beneficios (pecuniarios o de otra forma) de cualquier tipo en beneficio de cualquier persona que sea o haya sido consejero o empleado o que proporciones o haya proporcionado servicios a la Sociedad o a cualquier organismo que sea o haya sido una filial, sociedad matriz, cofilial de la Sociedad, o conectada en cualquier otra forma con la Sociedad o con la predecesora en los negocios de la Sociedad o de dicha filial, sociedad matriz o cofilial o sociedad relacionada, y en beneficio de los cónyuges actuales o anteriores, hijos y otros familiares y dependientes de dichas personas, y de cualquier otro que tenga o haya tenido anteriormente cualquier relación con dichas personas del tipo que los consejeros puedan aprobar; y con este fin, establecer o participar en cualquier fondo o plan, efectuar o contribuir a cualquier forma de seguro y celebrar cualquier otro acuerdo que puedan aprobar los consejeros;*

- m. Apoyar y suscribir cualquier institución o asociación que pueda existir en beneficio de la Sociedad o de sus consejeros o empleados o que esté relacionada con cualquier ciudad o lugar en el que la Sociedad desempeñe sus negocios, y apoyar o suscribir cualquier objetivo de beneficencia o público de cualquier tipo, y efectuar donaciones a organismos, asociaciones o causas con objetivos políticos;*
- n. Actuar como fideicomisario, representante personal, consejero o agente de cualquier tipo y para cualquier propósito;*
- o. Ejercer cualquier poder de la Sociedad por cualquier contraprestación de cualquier tipo sin contraprestación alguna."*

El capital social de ITOH asciende a 100 libras esterlinas, dividido en 100 acciones ordinarias de 1 libra esterlina de valor nominal cada una de ellas, que no se encuentran admitidas a negociación en ninguna bolsa de valores. Cada acción confiere derecho a un voto, sin que en los estatutos sociales se establezca ninguna restricción al ejercicio de los derechos de voto.

ITOH no tiene emitidos valores distintos de acciones que den derecho a la adquisición o suscripción de acciones.

El órgano de representación, gestión, administración y control de ITOH es el consejo de administración, que a la fecha del presente Folleto está integrado por los siguientes miembros:

Miembros
Gareth Davis
Robert Dyrbus
Graham Blashill
David Cresswell

La actividad de ITOH es gestionada por los consejeros, quienes pueden ejercitar todas las facultades de la sociedad. El consejo de administración tiene la facultad de delegar cualquiera de sus facultades en una comisión formada por uno o más consejeros, o en un consejero delegado, quien ostentará un cargo ejecutivo. No existen restricciones estatutarias al acceso a los órganos de administración ni al ejercicio de los derechos de voto en el seno de dichos órganos.

A la fecha del presente Folleto, ITOH no ha nombrado ninguna comisión del consejo de administración y no se han otorgado poderes de ningún otro tipo, salvo en relación con la formulación de la presente Oferta.

A la fecha del presente Folleto, ninguno de los miembros del consejo de administración de ITOH posee ninguna acción ni valor de la misma.

Se adjunta como **Anexo III** al presente Folleto (i) certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de

octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano, acreditativa de la válida constitución y existencia de ITOH, así como de su capital social; (ii) certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la *Companies House*, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 y su traducción jurada al castellano, acreditativa del texto vigente de los estatutos sociales de ITOH; y (iii) certificación expedida el 17 de octubre de 2007 por Matthew Phillips como secretario de Imperial Tobacco, debidamente legitimada, acreditativa de la vigencia de los estatutos sociales de ITOH

(b) Imperial Tobacco Group PLC

Denominación, domicilio, constitución, duración y objeto de Imperial Tobacco

Imperial Tobacco Group PLC fue constituida por tiempo indefinido el 6 de agosto de 1996 e inscrita en la *Companies House* de Inglaterra y Gales en dicha fecha con el número 3236483 como sociedad de responsabilidad limitada por acciones (*public company limited by shares*). Imperial Tobacco goza de plena capacidad jurídica. Su domicilio social es PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido.

El objeto social de Imperial Tobacco, conforme al artículo 4 de sus estatutos sociales vigentes contempla, entre otras, las siguientes actividades:

"1. actuar o realizar actividades como sociedad de holding y para tal fin adquirir y poseer, ya sea a nombre de la sociedad o a nombre de cualesquiera acciones nominativas, capitales, obligaciones, títulos de deuda fija, bonos, empréstitos, cédulas o títulos de cualquier naturaleza emitidos por cualquier sociedad o persona jurídica independientemente de su forma, así como realizar actividades y ejercer y velar por el cumplimiento de todos los derechos y facultades conferidos por los mismos o asociados a su titularidad;

2. controlar y coordinar la administración y la gestión de cualesquiera sociedades actualmente de manera directa o indirecta por la sociedad y ofrecer servicios de todo tipo, incluyendo de gestión y de otro tipo, ya sean ejecutivos, de supervisión o de consultoría, a cualquier sociedad o persona jurídica o en relación a ella, en los términos que los Consejeros consideren oportunos;

3. realizar actividades como empresa comercial general y realizar de manera global las actividades propias de fabricantes, plantadores, cultivadores, exportadores, importadores y comerciantes de tabaco en todas sus respectivas ramas de negocio;

4. preparar la comercialización, fabricar, comprar, vender, suministrar y negociar con tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco de mascar, maquinaria tabaquera y otros artículos y cosas de naturaleza similar o diferente que la Sociedad pueda considerar que los tratantes de dichos bienes anteriormente mencionados puedan necesitar o disponer de instalaciones para su venta o utilización, o que los fumadores o usuarios de tabaco para mascar puedan previsiblemente comprar;

5. realizar todas o cualquiera de las actividades de propietarios de salones o salas de fumadores, cafetería, y de propietarios de salas de refresco, lectura y escritura, contratistas de refrescos, vendedores de bebidas alcohólicas, vino, licores y cerveza, y fabricantes o comerciantes de aguas minerales con o sin ganas y otras bebidas, armadores de buques, constructores de buques, fletado desde buques y otras embarcaciones, propietarios de

furgonetas y vagones, transportistas marítimos y terrestres, propietarios de muelles, estibadores y almacenistas, y agentes comisionistas;

[....]"

Se puede consultar una traducción completa del artículo 4 de los estatutos sociales de Imperial Tobacco en el **Anexo IV** de este Folleto.

El **Anexo IV** del presente folleto contiene (i) certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la Companies House, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, junto a su traducción jurada al castellano, acreditativa de la válida constitución y existencia de Imperial Tobacco, así como de su capital social, (ii) certificación expedida el 4 de julio de 2007 por la Companies House, debidamente apostillada conforme al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, junto con su traducción jurada al castellano, acreditativa de los estatutos sociales vigentes de Imperial Tobacco, y (iii) certificación expedida el 29 de octubre de 2007 por Matthew Phillips como secretario de Imperial Tobacco, debidamente legitimada, acreditativa de la vigencia de los estatutos sociales de Imperial Tobacco.

Capital social y otros valores de Imperial Tobacco

El capital social autorizado, y el capital social emitido y desembolsado de Imperial Tobacco a la fecha del presente Folleto es el siguiente:

Capital Autorizado		Capital emitido	
Número de acciones ordinarias	Nominal (£)	Número de acciones ordinarias	Nominal (£)
56.040.000.000	5.604.000.000	729.200.921	72.920.092,10

En la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de agosto de 2007, los accionistas de Imperial Tobacco también autorizaron a los consejeros de Imperial Tobacco a emitir acciones ordinarias hasta un importe agregado nominal de 5.504.000.000 libras esterlinas (siendo la cantidad máxima bruta a emitir en relación con la emisión de acciones a la que se hace referencia en el apartado II.4(b)(iii) del presente Folleto) en relación con una o más emisiones de acciones ordinarias bajo una o más operaciones para refinanciar total o parcialmente cualquier cantidad pendiente en cada momento bajo el Préstamo Puente (tal y como se define más adelante).

Cada acción emitida da derecho a un voto, sin que los estatutos sociales de Imperial Tobacco establezcan limitación alguna al ejercicio del derecho de voto.

Las acciones de Imperial Tobacco cotizan en la Bolsa de Londres. Igualmente, Imperial Tobacco ha emitido American Depositary Shares (ADSs), representativos de dos acciones ordinarias, cotizados en la Bolsa de Nueva York.

A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco mantiene en autocartera 51.717.000 acciones (7,09% de su capital social).

El 23 de febrero de 2005 Imperial Tobacco inició una recompra de sus propias participaciones bajo un programa de recompra de acciones propias para utilizar parte del flujo de caja libre generado anualmente. Bajo este programa de recompra de acciones, Imperial Tobacco ha adquirido históricamente acciones propias en el mercado de forma periódica a lo largo del ejercicio y no de una sola vez. Imperial Tobacco adquiere acciones propias para mantenerlas en autocartera pero no para amortizarlas, con idea de poder liberarlas cuando resulte necesario o conveniente. El límite de autocartera que puede mantener Imperial Tobacco es del 10% de su capital emitido.

El 8 de febrero de 2007 Imperial Tobacco anunció la suspensión de su programa de recompra de acciones propias tras el acuerdo para adquirir Commonwealth Brands.

Planes de acciones para empleados de Imperial Tobacco (los Planes de Acciones de Imperial Tobacco)

Imperial Tobacco tiene aprobados los siguientes planes de acciones para empleados

- a. El *Share Matching Scheme* del Grupo Imperial Tobacco (el **SMS**);
- b. El plan de incentivos a largo plazo del Grupo Imperial Tobacco (*Long Term Incentive Plan*) (el **LTIP**); y
- c. El plan internacional de ahorro de acciones del Grupo Imperial Tobacco (*International Sharesave Plan*) (el **Sharesave**).

Imperial Tobacco también ha aprobado el *Imperial Tobacco Group PLC Employee and Executive Benefit Trust* (el **Executive Trust**) y el *Imperial Tobacco Group PLC 2001 Employee Benefit Trust* (el **2001 Trust**) que permiten adquirir acciones y ADSs de Imperial Tobacco (las **Acciones de Imperial Tobacco**) mediante suscripción o compra de fondos proveídos por Imperial Tobacco para cumplir los compromisos sobre Acciones de Imperial Tobacco derivados del ejercicio de opciones sobre acciones y derechos concedidos bajo el SMS y el LTIP.

A la fecha del presente Folleto, 2.052.562 derechos sobre Acciones de Imperial Tobacco estaban pendientes de ejecución bajo el SMS. Bajo el SMS, se invita a los consejeros ejecutivos de Imperial Tobacco y la mayoría de los altos ejecutivos (*senior managers*) de Imperial Tobacco a invertir cualquier porcentaje de su bonus bruto en Acciones de Imperial Tobacco que serán mantenidas por una entidad (*nominee*) gestionada por los *trustees* del 2001 Trust y, en el caso de los consejeros ejecutivos y los miembros del comité ejecutivo, los *trustees* del Executive Trust. Siempre que las Acciones de Imperial Tobacco se mantengan en custodia por el *nominee* durante tres años y que los participantes permanezcan como empleados del Grupo Imperial Tobacco, se ajustarán a un ratio de una a una, sujeto, en el caso de derechos concedidos bajo el SMS después del 1 de febrero de 2005, al cumplimiento de criterios de rendimiento. El SMS se aplica en varias jurisdicciones distintas al Reino Unido.

A la fecha del presente Folleto, derechos sobre 1.034.073 Acciones de Imperial Tobacco estaban pendientes de ejercicio bajo el LTIP. El LTIP implica la concesión de derechos condicionales sobre Acciones de Imperial Tobacco. La concesión de derechos está condicionada al cumplimiento de criterios de rendimiento determinados en el momento de otorgamiento de los derechos durante un periodo igualmente previamente determinado. Al final de dicho periodo, se comprueba el nivel de cumplimiento de los criterios de rendimiento, así como el número de

Acciones de Imperial Tobacco, en su caso, sobre las que se conceden derechos. Entonces se concede una opción a precio 0 a los participantes sobre el número de Acciones de Imperial Tobacco, ejercitable en cualquier momento durante los siete años siguientes a la fecha de su concesión. Sin embargo, en varias jurisdicciones distintas del Reino Unido en las que el LTIP aplica, se transmiten automáticamente Acciones de Imperial Tobacco a los participantes al final del periodo en vez de concederles opciones al otorgamiento de derechos.

A la fecha del presente Folleto, 1.825.392 opciones sobre Acciones de Imperial Tobacco estaban pendientes de ejecución bajo el Sharesave. Si el consejo de administración de Imperial Tobacco o un comité nombrado al efecto o, en determinadas circunstancias, el empleador o cualquier empleador apto para ello, con el consentimiento del consejo de administración, decide aplicar el Sharesave, se invitará a todos los empleados aptos (entre los que se incluyen todos los empleados de Imperial Tobacco y de las filiales del Grupo Imperial Tobacco incluidas en el plan) a, si es posible, participar en el mismo. Bajo el Sharesave se conceden opciones con un descuento de hasta el 20% sobre el precio medio de las Acciones de Imperial Tobacco en la bolsa de Londres o, en el caso de participantes de los Estados Unidos, con un descuento del hasta el 20% sobre el precio medio de los ADSs en la bolsa de Nueva York al cierre del día anterior a aquél en que se invita a los participantes a participar en el plan. Las opciones se conceden a los participantes que hayan contratado ahorrar hasta 250 libras esterlinas mensuales (o, en el caso de el subplan aplicable en Irlanda, 320 euros mensuales) durante un plazo de cinco años. El plan Sharesave está dividido en varios subplanes: el subplan del Reino Unido (que computa a efectos de la aprobación del *HM Revenue and Customs* bajo el Anexo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Ingresos y Pensiones) británica de 2003) y el subplan irlandés (que computa a efectos de la aprobación de los *Irish Revenue Commissioners* bajo el capítulo 3, apartado 17 y el anexo 12A del texto refundido de la Ley de Impuestos de 1997).

Órganos de administración de Imperial Tobacco

El órgano de representación, gestión, administración y control de Imperial Tobacco es el consejo de administración formado por un máximo de 16 miembros. Los miembros del consejo de administración de Imperial Tobacco a la fecha del presente Folleto son los siguientes:

Nombre	Cargo	Comisiones de la que es miembro
Iain Napier	Presidente y consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones
Anthony Alexander	Vicepresidente y consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos
Gareth Davis	Chief Executive Officer	Comisión ejecutiva
Robert Dyrbus	Director financiero	Comisión ejecutiva
Graham Blashill	Director de ventas y comercialización	Comisión ejecutiva
David Cresswell	Director de producción	Comisión ejecutiva

Nombre	Cargo	Comisiones de la que es miembro
Alison Cooper	Director de desarrollo corporativo	Comisión ejecutiva
Kenneth Burnett	Consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos
Pierre Jungels	Consejero senior independiente no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones Comisión de auditoría
Charles Knott	Consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones Comisión de auditoría
Susan Murray	Consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones Comisión de auditoría
Mark Williamson	Consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones Comisión de auditoría
Michael Herlihy	Consejero no ejecutivo	Comisión de nombramientos Comisión de remuneraciones Comisión de auditoría

David Cresswell ha confirmado al consejo de administración de Imperial Tobacco que el 31 de diciembre de 2007 se retirará. Las funciones operativas de David Cresswell se transmitirán a Gary Aldridge, actual director de operaciones para las regiones de lejano oriente, Europa del este, África y oriente medio.

La actividad de Imperial Tobacco es gestionada por los consejeros, quienes pueden ejercitar todas las facultades del consejo. El consejo de administración de Imperial Tobacco tiene la facultad de delegar cualquiera de sus facultades en una comisión formada por uno o más consejeros, o en cualquier consejero que ostente un cargo ejecutivo. Imperial Tobacco ha nombrado las siguientes comisiones:

- (i) Comisión ejecutiva: responsable de la implementación principal de la estrategia del Grupo Imperial Tobacco y de monitorizar la ejecución concreta de todos los aspectos del negocio. La comisión ejecutiva es el equipo gestor senior de Imperial Tobacco. Los miembros actuales de la comisión ejecutiva son Gareth Davis, Robert Dyrbus, Graham Blashill, Alison Cooper, David Cresswell, Matthew Phillips y Kathryn Turner.
- (ii) Comisión de auditoría: responsable, entre otras cuestiones, de monitorizar el control interno del Grupo Imperial Tobacco, aprobando las políticas contables del Grupo Imperial Tobacco, revisando los estados contables intermedios y anuales y revisando los sistemas de riesgos del Grupo Imperial Tobacco. Los miembros actuales de la comisión

de auditoría son Mark Williamson, Michael Herlihy, Pierre Jungels, Charles Knott y Susan Murray. Matthew Phillips actúa como secretario de la comisión de auditoría.

- (iii) Comisión de remuneraciones: responsable de, entre otras cuestiones, determinar de los niveles de retribución y condiciones de ejercicio del cargo de los consejeros ejecutivos y del presidente, supervisar la política global de la remuneración de los altos ejecutivos (*senior managers*) y la supervisión de los planes de incentivos sobre acciones o en efectivo de los empleados. Los miembros actuales de la comisión de remuneraciones son Pierre Jungels, Iain Napier, Michael Herlihy, Charles Knott, Susan Murray y Mark Williamson. Matthew Phillips actúa como secretario de la comisión de remuneraciones.
- (iv) Comisión de nombramientos: responsable de evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia de los miembros del consejo de administración, el desempeño de las funciones específicas, la propuesta de planes de sucesión y las recomendaciones al consejo de administraciones para el nombramiento de consejeros. Los actuales miembros de la comisión de nombramientos son Iain Napier, Anthony Alexander, Kenneth Burnett, Michael Herlihy, Pierre Jungels, Charles Knott, Susan Murray y Mark Williamson. Matthew Phillips actúa como secretario de la comisión de nombramientos.

Las comisiones reportan al consejo de administración.

A la fecha del presente Folleto, los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Imperial Tobacco poseen las siguientes acciones de Imperial Tobacco:

Nombre	Acciones Ordinarias	Porcentaje de capital
Iain Napier	5.600	0,00%
Anthony Alexander	132.710	0,02%
Gareth Davis	367.726	0,05%
Robert Dyrbus	237.190	0,03%
Graham Blashill	91.584	0,01%
David Cresswell	102.120	0,01%
Alison Cooper	57.981	0,00%
Kenneth Burnett	405	0,00%
Pierre Jungels	2.993	0,00%
Charles Knott	405	0,00%
Susan Murray	993	0,00%
Mark Williamson	81	0,00%

Nombre	Acciones Ordinarias	Porcentaje de capital
Michael Herlihy	343	0,00%

Asimismo, a la fecha del presente Folleto, los consejeros ejecutivos de Imperial Tobacco son titulares de opciones o derechos sobre Acciones de Imperial Tobacco bajo los Planes sobre Acciones de Imperial Tobacco según se describe a continuación:

Nombre	Plan sobre acciones de Imperial Tobacco	Fecha de concesión	Número de Acciones de Imperial Tobacco sujetas a opción/derecho	Precio de ejercicio de la opción (en su caso) en libras esterlinas	Periodo de ejercicio (para opciones) / periodo de realización (para derechos)
Gareth Davis	LTIP (derechos)	9 de noviembre de 2004	42.513		Noviembre 2004 – noviembre 2007
	LTIP (derechos)	2 de noviembre de 2005	96.594		Noviembre 2005 – noviembre 2008
	LTIP (derechos)	1 de noviembre de 2006	89.929		Noviembre 2006 – noviembre 2009
	SMS	29 de enero de 2005	36.059		Enero 2005 – enero 2008
	SMS	15 de febrero de 2006	31.698		Febrero 2006 – febrero 2009
	SMS	15 de febrero de 2007	20.601		Febrero 2007 – febrero 2010
	Sharesave	4 de junio de 2003	774	8,22	1 agosto 2008 – 31 enero 2009
	Sharesave	29 de mayo de 2007	570	17,22	1 agosto 2012 – 31 enero 2013
Total			318.738		
Robert Dyrbus	LTIP (derechos)	9 de noviembre de 2004	26.97		Noviembre 2004 – noviembre 2007
	LTIP (derechos)	2 de noviembre de 2005	45.975		Noviembre 2005 – noviembre 2008
	LTIP	1 de noviembre	42.810		Noviembre 2006 –

Nombre	Plan sobre acciones de Imperial Tobacco	Fecha de concesión	Número de Acciones de Imperial Tobacco sujetas a opción/derecho	Precio de ejercicio de la opción (en su caso) en libras esterlinas	Periodo de ejercicio (para opciones) / periodo de realización (para derechos)
	(derechos)	de 2006			noviembre 2009
	SMS	29 de enero de 2005	22.947		Enero 2005 – enero 2008
	SMS	15 de febrero de 2006	20.111		Febrero 2006 – febrero 2009
	SMS	15 de febrero de 2007	13.073		Febrero 2007 – febrero 2010
	Sharesave		402	13,95	1 agosto 2009 – 31 enero 2010
	Sharesave	29 de mayo de 2007	219	17,22	1 agosto 2010 – 31 enero 2011
Total			172.511		
Graham Blashill	LTIP (derechos)	9 de noviembre de 2004	8.600		Noviembre 2004 – noviembre 2007
	LTIP (derechos)	2 de noviembre de 2005	21.981		Noviembre 2005 – noviembre 2008
	LTIP (derechos)	1 de noviembre de 2006	21.001		Noviembre 2006 – noviembre 2009
	SMS	29 de enero de 2005	9.211		Enero 2005 – enero 2008
	SMS	15 de febrero de 2006	10.701		Febrero 2006 – febrero 2009
	SMS	15 de febrero de 2007	9.360		Febrero 2007 – febrero 2010
	Sharesave	23 de mayo de 2005	807	11,73	1 agosto 2008 – 31 enero 2009
Total			81.661		
David Cresswell	LTIP	9 de noviembre	19.351		Noviembre 2004 –

Nombre	Plan sobre acciones de Imperial Tobacco	Fecha de concesión	Número de Acciones de Imperial Tobacco sujetas a opción/derecho	Precio de ejercicio de la opción (en su caso) en libras esterlinas	Periodo de ejercicio (para opciones) / periodo de realización (para derechos)
	(derechos)	de 2004			noviembre 2007
	LTIP (derechos)	2 de noviembre de 2005	21.981		Noviembre 2005 – noviembre 2008
	LTIP (derechos)	1 de noviembre de 2006	20.463		Noviembre 2006 – noviembre 2009
	SMS	29 de enero de 2005	14.893		Enero 2005 – enero 2008
	SMS	15 de febrero de 2006	13.109		Febrero 2006 – febrero 2009
	SMS	15 de febrero de 2007	9.376		Febrero 2007 – febrero 2010
	Sharesave	29 de mayo de 2007	548	17,22	1 agosto 20010 – 31 enero 2011
Total			99.721		
Alison Cooper	LTIP (derechos)	9 de noviembre de 2004	9.773		Noviembre 2004 – noviembre 2007
	LTIP (derechos)	2 de noviembre de 2005	13.003		Noviembre 2005 – noviembre 2008
	LTIP (derechos)	1 de noviembre de 2006	13.731		Noviembre 2006 – noviembre 2009
	SMS	29 de enero de 2005	10.984		Enero 2005 – enero 2008
	SMS	15 de febrero de 2006	9.988		Febrero 2006 – febrero 2009
	SMS	15 de febrero de 2007	7.777		Febrero 2007 – febrero 2010
	Sharesave	22 de mayo de 2006	670	13,95	1 agosto 2009 – 31 enero 2010

Nombre	Plan sobre acciones de Imperial Tobacco	Fecha de concesión	Número de Acciones de Imperial Tobacco sujetas a opción/derecho	Precio de ejercicio de la opción (en su caso) en libras esterlinas	Periodo de ejercicio (para opciones) / periodo de realización (para derechos)
Total			65.926		

Principales accionistas de Imperial Tobacco

A la fecha del presente Folleto y conforme a la información de la que dispone Imperial Tobacco, la identidad de cada una de las personas que tienen de forma directa o indirecta, un interés igual o superior al 5 por ciento del capital social de Imperial Tobacco, así como el número de acciones de cada uno de ellos, es la siguiente:

Nombre	Número de acciones ordinarias (millones)	Porcentaje de capital social ordinario emitido ¹
Amvescap plc (actualmente denominada Invesco plc)	39,33	5,84
Morgan Stanley Investment Management Ltd	38,12	5,63
Barclays PLC	35,83	5,29
Legal & General Group Plc	34.13	5.03

¹Excluida la autocartera

Ninguna persona física o jurídica ejerce, ni individual ni concertadamente con terceros, el control sobre Imperial Tobacco.

Personas concertadas con Imperial Tobacco en relación con la Oferta

No existe ninguna persona física o jurídica (distinta de ITOH) que actúe concertadamente con Imperial Tobacco en relación con la Oferta. Asimismo, a la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no tiene intención de dar entrada a nuevos inversores en el capital social de ITOH, ni existen, por tanto, negociaciones, acuerdos o previsiones al respecto.

No obstante lo anterior, Imperial Tobacco se reserva el derecho a invitar a uno o varios inversores, nacionales o extranjeros, a tomar una participación en el capital social de ITOH en un momento posterior si lo considera oportuno, sin que en ningún caso la entrada de otro inversión pueda resultar en la pérdida del control de ITOH por parte de Imperial Tobacco.

Limitaciones estatutarias a los derechos de voto y al acceso a los órganos de administración de Imperial Tobacco

No hay limitaciones en los estatutos sociales de Imperial Tobacco al derecho de voto a emitir en las juntas generales de accionistas, las reuniones del consejo de administración ni las comisiones de Imperial Tobacco.

Los miembros del consejo de administración de Imperial Tobacco pueden ser nombrados por el resto de miembros (en cuyo caso su cargo estará vigente hasta la celebración de la siguiente junta general ordinaria de accionistas) o por la junta general de accionistas de la misma. Adicionalmente, los consejeros de Imperial Tobacco han de cesar en el cargo conforme al artículo 106 de los estatutos de Imperial Tobacco y, en su caso, presentarse para ser reelegidos en la tercera junta general ordinaria de accionistas desde la junta general en la que fueron nombrados o reelegidos.

Medidas de neutralización

Imperial Tobacco no ha adoptado ni tiene actualmente intención de incluir en sus estatutos sociales ninguna medida de neutralización ante posibles ofertas públicas de adquisición de acciones.

Estructura del Grupo Imperial Tobacco

Imperial Tobacco es la sociedad dominante de un grupo de sociedades dedicado a la fabricación, comercialización y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco. El Grupo Imperial Tobacco es el cuarto grupo tabaquero a nivel mundial por volumen y capitalización bursátil. Se adjunta como **Anexo V** al presente Folleto un resumen de las principales filiales del Grupo Imperial Tobacco.

I.5 Acuerdos sobre la Oferta y Altadis

(a) Acuerdos con Altadis

El 15 de marzo de 2007 Imperial Tobacco anunció al mercado que había realizado una aproximación a Altadis en relación con una posible combinación a un precio en metálico de 45 euros por cada acción de Altadis. Esta aproximación fue rechazada por el consejo de administración de Altadis el 16 de marzo de 2007 por considerar que la propuesta no reflejaba el valor estratégico de Altadis ni sus perspectivas de crecimiento.

El 10 de abril de 2007 Imperial Tobacco anunció al mercado que había realizado una propuesta revisada de su oferta a Altadis incrementando el precio a 47 euros por cada acción de Altadis. Esta propuesta fue rechazada por el consejo de administración de Altadis.

Tras las aproximaciones anteriormente descritas, el 16 de mayo de 2007 Altadis e Imperial Tobacco firmaron un acuerdo de confidencialidad como consecuencia del cual Imperial Tobacco y sus asesores tuvieron la oportunidad de llevar a cabo una revisión limitada sobre el Grupo Altadis en relación con determinados aspectos concretos.

Finalmente, el 18 de julio de 2007, Imperial Tobacco y Altadis firmaron una carta en relación con la Oferta. Copia de dicha carta se adjunta como **Anexo VI** al presente Folleto (la **Carta**).

Dicha Carta prevé los siguientes compromisos y acuerdos por parte de Imperial Tobacco y Altadis, respectivamente:

(i) *Obligaciones de Imperial Tobacco*

Imperial Tobacco se comprometió a presentar, directa o indirectamente a través de ITOH, una solicitud para obtener por parte de CNMV la autorización de la presente Oferta en los términos contenidos en la Carta y en los hechos relevantes presentados ante la CNMV el 18 de julio de 2007 de acuerdo con la legislación vigente a esa fecha.

Asimismo, Imperial Tobacco se comprometió a remitir a la autoridad inglesa del mercado de valores (*UK Listing Authority*), la circular dirigida a los accionistas de Imperial Tobacco, a través de la que se debía solicitar la aprobación, por parte de la junta general de accionistas de Imperial Tobacco, de (entre otros) el acuerdo de formular la presente Oferta.

La Carta recoge los siguientes compromisos adicionales en caso de resultado positivo de la Oferta:

- Establecer en Madrid el centro de operaciones del negocio de puros y de logística del grupo resultante, así como la operativa de ventas y comercialización españolas.
- Que la operativa francesa de ventas, comercialización y logística así como las oficinas centrales de la región de Oriente Medio y África se ubicarán en París, permitiendo la presencia significativa de directivos con una estructura operativa y unos niveles de apoyo a determinar como consecuencia del procedimiento de integración.
- Que las denominaciones sociales de Altadis y Seita se mantendrán como denominaciones sociales dentro del grupo resultante, sin perjuicio de que tales denominaciones puedan ser modificadas en el futuro si resulta necesario. Con el fin de evitar dudas, allí donde resulte conveniente al emplear las denominaciones Altadis o Seita, se incluirá el sufijo "miembro de Imperial Tobacco Group".

(ii) *Obligaciones de Altadis*

Por su parte, Altadis se ha comprometido, entre otras cuestiones, a:

- Que el consejo de administración de Altadis recomiende que los accionistas de Altadis acepten la Oferta y que voten a favor del acuerdo de modificación de estatutos al que está condicionado la presente Oferta.

A este respecto, Altadis se ha comprometido a que sus consejeros mantengan dicha recomendación durante el periodo de aceptación de la Oferta salvo en el caso de que un tercero formule ante la CNMV una oferta competidora; de ser finalmente Imperial Tobacco quien ofreciese un mayor precio por acción, los consejeros de Altadis habrían de recomendar de nuevo la Oferta de Imperial Tobacco;

- A convocar tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde de los 10 días siguientes al comienzo del plazo de aceptación de la Oferta, una junta general de accionistas de forma que se celebre en el menor plazo posible conforme a la legislación española, y en todo caso antes del final del plazo de aceptación de la Oferta, para tratar sobre el acuerdo de modificación de los estatutos de Altadis descrito anteriormente;
- A emplear sus mejores esfuerzos para conseguir la asistencia de accionistas cumpla con el quórum de asistencia previsto en los estatutos sociales de Altadis para la válida celebración de la citada junta general de Altadis así como que no abonará una prima de asistencia sin la previa autorización de Imperial Tobacco Asimismo, Altadis se ha comprometido a llevar a cabo cualesquiera otros actos que sean necesarios para la más completa ejecución y efectividad de los acuerdos de modificación de estatutos sometidos a la junta, con anterioridad al final del plazo de aceptación de la Oferta, incluyendo la completa inscripción de dichos acuerdos en el Registro Mercantil de Madrid.
- A prestar asistencia a ITOH e Imperial Tobacco en relación con: (i) la circular a enviar a los accionistas de Imperial Tobacco en relación con la operación, (ii) la obtención de las autorizaciones correspondientes en materia de defensa de la competencia y control de concentraciones en relación con la Oferta, (iii) las discusiones con las agencias de rating, y (iv) el perseguir el ejercicio completo de las Opciones otorgadas conforme al Plan de Opciones de Altadis o la cancelación de tales Opciones a cambio de una contraprestación en metálico basada en la Ganancia por Opción, en ambos casos, con anterioridad a la finalización del periodo de aceptación de la Oferta.
- En relación con el capital social de Altadis:
 - A no realizar ningún acto relacionado con dividendos, emisión de bonos, devolución de aportaciones u otras distribuciones (sujeto a determinadas excepciones expresamente previstas en la Carta) antes del abono de la contraprestación de la Oferta o, de ser anterior, el transcurso de 6 meses desde la fecha de la Carta;
 - A no modificar, aumentar o reducir el capital social autorizado, adjudicado o emitido de Altadis ni de ninguna de las sociedades del Grupo Altadis; y
 - A no conceder ninguna opción o derecho que proporcione el derecho a suscribir o a adquirir de cualquier otra forma acciones de Altadis o de cualquiera de las sociedades del Grupo Altadis, con las excepciones expresamente previstas en la Carta en relación con programas de opciones sobre acciones aprobados por los accionistas de Altadis y Compañía de Distribución Integral Logista, S.A. (**Logista**) y las operaciones de aumento de capital que resulten precisas para llevar a efecto la operación de reorganización del negocio de puros y logística francés tal y como fue anunciado el 21 de febrero de 2007;

- En relación con el suministro de información por parte de Altadis:
 - A facilitar determinada información a Imperial Tobacco incluyendo la relativa al proceso de reorganización del negocio de logística en Francia; y
 - En relación con el suministro de información a terceros, hubiesen o no manifestado su interés en formular una oferta pública de adquisición de acciones de Altadis, ésta se comprometió a no facilitar a empresas tabaqueras información relativa a Altadis distinta de la facilitada a Imperial Tobacco y a no suscribir nuevos acuerdos en relación con otras propuestas alternativas para la adquisición de acciones o activos de Altadis que no contengan restricciones similares a las incluidas en el acuerdo de confidencialidad entre Altadis e Imperial Tobacco;
- En relación con potenciales propuestas alternativas, a no suscribir con ningún tercero ningún acuerdo que incluya el pago de costes o de *break fees*, *inducement fees* o de cualesquiera otras primas similares o equivalentes; y
- A desarrollar hasta el fin del plazo de aceptación de la Oferta, su actividad conforme a su curso ordinario y habitual y se asegurará de que ninguna sociedad del Grupo Altadis realice o deje de llevar a cabo ninguna acción que retrase o perjudique el éxito de la Oferta, salvo que resulte permitido conforme a la legislación aplicable.

Simultáneamente a la firma de la Carta, Imperial Tobacco realizó los siguientes ofrecimientos a determinados administradores de Altadis, sin que a la fecha del presente Folleto éstos hayan manifestado su aceptación ni exista un acuerdo al respecto en relación con los mismos:

- El ofrecimiento a D. Antonio Vázquez Romero de un cargo ejecutivo en el consejo de administración de Imperial Tobacco y un cargo ejecutivo como primer ejecutivo (*chief executive officer*) del negocio de los puros y logística del grupo resultante de la combinación de Altadis e Imperial Tobacco;
- La invitación a D. Jean Dominique Comolli para asumir el cargo de presidente segundo no ejecutivo (*deputy chairman*) de Imperial Tobacco y para que preste determinados servicios de consultoría; y
- La solicitud al consejo de administración de Altadis para que elija de entre sus actuales miembros no ejecutivos uno de ellos con el fin de ser propuesto como miembro no ejecutivo del consejo de administración de Imperial Tobacco. En un momento posterior, otros consejeros no ejecutivos de Altadis podrían, en determinadas circunstancias, ser invitados a formar parte del consejo de administración de Imperial Tobacco como consejeros no ejecutivos. Cualquier nombramiento estará sujeto a la aprobación por parte del comité de nombramientos de Imperial Tobacco.

Tal y como se describe en los apartados IV.2, IV.3, IV.8 y IV.13, Imperial Tobacco ha confirmado determinados extremos en relación con las actividades y ubicación futuras, así como sobre la remuneración y otros determinados derechos de los consejeros y empleados de Altadis.

Al margen de lo descrito en el presente apartado, a la fecha del presente Folleto no existe ningún otro acuerdo entre ITOH, Imperial Tobacco o cualquier otra sociedad del Grupo Imperial Tobacco y ningún miembro del Grupo Altadis en relación con la Oferta.

Igualmente, al margen de lo expuesto con anterioridad, a la fecha del presente Folleto no existe acuerdo alguno entre ITOH, Imperial Tobacco o cualquier otra sociedad del Grupo Imperial Tobacco y los accionistas y miembros del consejo de administración de Altadis en relación con la Oferta y la propia Altadis, ni se ha reservado ninguna otra ventaja específica para los miembros del consejo de administración de Altadis por parte de ITOH, Imperial Tobacco o cualquier otra sociedad de su grupo.

Conforme a la información facilitada por Altadis, ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de Altadis es titular, directa o indirectamente, o concertadamente con terceros, de acciones de Imperial Tobacco o de cualquier otra sociedad de su grupo, ni de otros valores o instrumentos que pudieran dar derecho a su adquisición o suscripción.

(b) Miembros comunes de los órganos de administración, dirección y control de Altadis e Imperial Tobacco

A la fecha del presente Folleto no existen personas físicas o jurídicas que ostenten simultáneamente cargos en los órganos de administración, dirección y control de Altadis y las sociedades del Grupo Imperial Tobacco.

(c) Acciones y otros valores de Imperial Tobacco pertenecientes a Altadis

A 18 de octubre de 2007 y conforme a la información facilitada por Altadis, ni Altadis, ni las sociedades del grupo Altadis, poseen, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, participación alguna en Imperial Tobacco y las sociedades de su grupo, ni son titulares de valores u otros instrumentos que atribuyan el derecho a adquirir o suscribir acciones de Imperial Tobacco o de cualquier sociedad de su grupo.

I.6 Valores de Altadis pertenecientes a Imperial Tobacco

(a) Acciones y otros valores de Altadis pertenecientes a Imperial Tobacco

A la fecha del presente Folleto, ni Imperial Tobacco, ni las restantes sociedades del Grupo Imperial Tobacco (incluyendo ITOH), ni ninguno de los consejeros de Imperial Tobacco o de ITOH o, según el leal entender de los miembros del consejo de administración de ITOH (tras realizar razonables averiguaciones), ninguno de los miembros de los órganos de administración de ninguna de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco nombrados a instancia de Imperial Tobacco poseen, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, acciones de Altadis o valores o instrumentos que den derecho a su adquisición o suscripción (con la excepción del Sr. Holger Baden, miembro del órgano de administración de Imperial Tobacco Portugal SPPLC-Scoiedade Unipessoal LDA, quien es titular de 60 acciones en Altadis).

La anterior manifestación se entiende realizada únicamente respecto de aquellas sociedades del Grupo Imperial Tobacco en las que Imperial Tobacco puede ejercer una influencia significativa en las decisiones sobre inversiones.

(b) Autocartera de Altadis

Conforme a la información facilitada por Altadis, a 18 de octubre de 2007, Altadis no tiene ninguna acción en autocartera, si bien a efectos aclaratorios se hace constar que, en cumplimiento de la normativa contable aplicable, las acciones de Altadis sobre las que recaen los *equity swaps* suscritos por esta sociedad en relación con el Plan de Acciones Gratuitas aparecen recogidas como autocartera en la memoria de Altadis correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006.

I.7 Operaciones con valores de Altadis

(a) Operaciones realizadas por Imperial Tobacco

En los 12 meses anteriores al anuncio inicial de la intención de Imperial Tobacco de formular la Oferta (15 de marzo de 2007) y hasta la fecha del presente Folleto, ni Imperial Tobacco, ni las restantes sociedades del Grupo Imperial Tobacco (incluyendo ITOH), ni ninguno de los consejeros de Imperial Tobacco o de ITOH o, según el leal entender de los miembros del consejo de administración de ITOH (tras realizar razonables averiguaciones), ninguno de los miembros de los órganos de administración de ninguna de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco nombrados a instancia de Imperial Tobacco han realizado, directa o indirectamente o de forma concertada con terceros, operaciones con acciones de Altadis (con la excepción del Sr. Holger Baden, miembro del órgano de administración de Imperial Tobacco Portugal SPPLC-Scoiedade Unipessoal LDA, quien adquirió 30 acciones el 28 de junio de 2007 a un precio de 49,28€ por acción y 30 acciones el 10 de julio de 2007 a un precio de 48€ por acción, del Sr. Robert Danloux, consejero de Tobaccor SAS y de algunas de sus filiales, quién enajenó 270 de Altadis el 19 de Marzo de 2007 a un precio de 45,79 euros por acción).

La anterior manifestación se entiende realizada únicamente respecto de aquellas sociedades del Grupo Imperial Tobacco en las que Imperial Tobacco puede ejercer una influencia significativa sobre las decisiones sobre inversiones.

A partir de la fecha del presente Folleto y hasta la fecha de publicación del resultado de la Oferta, Imperial Tobacco no tiene intención de adquirir acciones de Altadis en el mercado, si bien no descarta que tales adquisiciones pudieran llegar a efectuarse si se considerara oportuno. De efectuarse tales compras, se produciría la eliminación automática de todas las condiciones a las que se encuentra sujeta la presente Oferta y si además se adquirieran acciones de Altadis a un precio superior al fijado en este Folleto (50 euros por acción), se elevaría automáticamente el precio ofrecido bajo la presente Oferta hasta el más alto de los satisfechos.

(b) Operaciones realizadas por Altadis

Conforme a la información facilitada por Altadis, durante los 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta (15 de marzo de 2007), y hasta el 18 de octubre de 2007, Altadis realizó las siguientes operaciones relativas a su autocartera:

	Compras	Amortizaciones	Canje por acciones de Seita
Marzo 2006 (*)			
Abril 2006	3.851.899		1.254
Mayo 2006	4.782.905		1.805
Junio 2006	1.430.781		

Julio 2006			1.216
Agosto 2006		13.100.000	5.557
Septiembre 2006			5.548
Octubre 2006	608.765		12.065
Noviembre 2006	911.924		60.325
Diciembre 2006	1.173.276		15.989
Enero 2007			
Febrero 2007	361.571		
Marzo 2007 (**)	622.999		
Abril 2007			
Mayo 2007			
Junio 2007			
Julio 2007			
Agosto 2007		3.684.570	
Septiembre 2007			
Octubre 2007			
Total	13.744.120	16.784.570	103.759

(*) A partir del 16 de marzo de 2006

(**) Todas las compras se realizaron con anterioridad al 15 de marzo de 2007

La junta general de accionistas de Altadis celebrada el 28 de junio de 2007 aprobó una reducción de capital mediante amortización de las acciones en autocartera, cuya ejecución se elevó a público el 16 de julio de 2007 y que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 1 de agosto de 2007.

Altadis no ha realizado operación alguna sobre su autocartera distinta a dicha reducción de capital y conforme a la información facilitada por la misma. Tal y como se ha descrito en el apartado I.6 (b) anterior, Altadis no tiene ninguna acción en autocartera a 18 de octubre de 2007.

Por lo que respecta a los miembros del consejo de administración de Altadis, conforme a la información facilitada por Altadis éstos no han realizado operaciones con valores de Altadis en los 12 meses anteriores al anuncio previo de la Oferta (15 de marzo de 2007) ni desde entonces hasta la fecha de autorización del presente Folleto, excepción hecha del ejercicio por parte de D. Jean-Dominique Comolli de 12.000 opciones sobre acciones a 23,44 euros por acción el día 26 de septiembre de 2006 y de 3.000 opciones sobre acciones a 23,44 euros por acción el día 8 de diciembre de 2006.

I.8 Actividad y situación económico-financiera de Imperial Tobacco y de su grupo

(a) Actividad del Grupo Imperial Tobacco

ITOH no tiene actividad al haber sido creada para la realización de la Oferta. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto y su Anexo las informaciones que se contienen en el presente apartado se refieren a Imperial Tobacco, en su condición de accionista de control de ITOH.

La principal actividad del grupo de Imperial Tobacco es la fabricación, comercialización y venta de tabaco y productos relacionados con el tabaco, siendo el cuarto grupo tabaquero mundial en términos de volumen y capitalización bursátil.

Actualmente, Imperial Tobacco vende productos en más de 130 países alrededor del mundo, con especial relevancia en el Reino Unido, Alemania, los Países Bajos, la República de Irlanda, Francia, España, Grecia, Polonia, Ucrania, Rusia, Australia, Taiwán, y el África Subsahariana. Asimismo, recientemente ha adquirido Commonwealth Brands, lo que ha dotado a Imperial Tobacco con una sólida plataforma de crecimiento en el mercado de los Estados Unidos.

Imperial Tobacco produce, comercializa y vende una amplia gama de cigarrillos, tabacos de liar, puros, tabaco de pipa, tabaco de mascar, snus (tabaco sin humo de consumo oral), tabaco y papel de liar y pitilleras.

Mediante la variada cartera de productos producidos, distribuidos y comercializados en dichas áreas geográficas, Imperial Tobacco ha organizado sus marcas en tres categorías: internacional, regional y local. Las marcas internacionales y algunas de las regionales más importantes de Imperial Tobacco están controladas por el departamento central de comercialización, mientras que otras marcas regionales y las locales son controladas por el mercado más apropiado.

Las marcas internacionales de cigarrillos de Imperial Tobacco *Davidoff* y *West* están respaldadas por varias marcas regionales clave tales y una fuerte base de marcas locales como *Lambert & Butler*, *JPS*, *Horizon*, *Maxim*, *Excellence* y *Route 66*. Las marcas de tabaco de liar *Drum* y *Goleen Virginia* y la marca de papel de liar *Rizla* completan la cartera de cigarrillos.

La actividad de ventas y distribución de Imperial Tobacco cubre cuatro áreas geográficas: Reino Unido, Alemania, el resto de Europa Occidental y el resto del mundo. La estructura de la dirección del grupo está basada en esas mismas regiones geográficas. La contribución de cada una de esas áreas al beneficio operativo ajustado del Grupo Imperial Tobacco (de conformidad con la memoria anual de Imperial Tobacco a 30 de septiembre de 2006) es la que se refleja en la tabla siguiente:

Área geográfica	Porcentaje de contribución al beneficio operativo ajustado
Reino Unido	37%
Alemania	20%
Resto Europa Occidental	24%
Resto del mundo	19%

La actividad productora de Imperial Tobacco se extiende a todas las áreas geográficas donde opera.

(b) Situación económico-financiera del grupo Imperial Tobacco

(i) *ITOH*

ITOH fue constituida el 6 de marzo de 2007 y no ha llevado a cabo ninguna actividad con anterioridad a la fecha del presente Folleto salvo aquéllas relacionadas directamente con la Oferta. Por lo tanto y conforme a la legislación aplicable a ITOH, la misma no se encuentra obligada a someter sus cuentas anuales a verificación por parte de un auditor independiente.

En el **Anexo VII** al presente Folleto se adjunta copia de los estados financieros de ITOH a 30 de junio de 2007.

(ii) *Grupo Imperial Tobacco*

La siguiente información financiera de Imperial Tobacco se ha obtenido de las cuentas anuales consolidadas y auditadas correspondientes al ejercicio social finalizado el 30 de septiembre de 2006. El informe de auditoría de los estados financieros consolidados no contiene salvedades:

	30 de septiembre de 2006 (en millones de £)	30 de septiembre 2005 (en millones de £)
Patrimonio	598	705
Activos totales	7.143	6.695
Deuda neta total	3.879	3.283
Cifra de negocio	11.676	11.229
Beneficio del ejercicio	858	790

A los estos efectos, "Deuda neta total" significa deuda bruta menos efectivo e instrumentos financieros derivados.

Dichas magnitudes para los doce meses finalizados el 30 de septiembre de 2007, fecha de los últimos estados financieros no auditados publicados por Imperial Tobacco, son:

	30 de septiembre de 2007 (en millones de £)
Patrimonio	1.141
Activos totales	9.008
Deuda neta total*	4.888
Cifra de negocio del semestre	12.344
Beneficio del ejercicio	912

A los estos efectos, "Deuda neta total" significa deuda bruta menos efectivo e instrumentos financieros derivados.

Las cuentas anuales consolidadas han sido preparadas conforme a las NIIF.

El **Anexo VIII** al presente Folleto incluye copia de los estados financieros consolidados de Imperial Tobacco a 30 de septiembre de 2006 junto con el informe de auditoría y la traducción jurada al castellano. El **Anexo IX** al presente Folleto incluye copia de los estados financieros preliminares de Imperial Tobacco correspondientes a los doce meses anteriores al 30 de septiembre de 2007, junto con su traducción jurada al castellano.

No se han producido modificaciones significativas en la posición financiera o comercial del Grupo Imperial Tobacco desde el 30 de septiembre de 2007, fecha de los últimos estados financieros no auditados del Grupo Imperial Tobacco.

CAPÍTULO II

II.1 Valores a los que se dirige la Oferta

La presente Oferta se dirige a todos los accionistas de Altadis y tiene por objeto la totalidad del capital social de Altadis, esto es, 252.436.856 acciones ordinarias de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social y de los derechos de voto de Altadis, que se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta, y están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia (negociándose a través del SIBE). Dichas acciones cotizan igualmente en Eurolist por Euronext París. Conforme a la información facilitada por Altadis, todas estas acciones están debidamente suscritas e íntegramente desembolsadas y confieren a sus titulares los mismos derechos.

Conforme a la información facilitada por Altadis, Altadis no tiene emitidos derechos de suscripción, acciones sin voto, clases especiales de acciones, obligaciones convertibles ni otros instrumentos u otros valores negociables que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición o suscripción de acciones de Altadis, sin perjuicio de las opciones sobre acciones descritos en el apartado I.3(b)(ii) anterior. Por lo tanto, no existen otros valores negociables distintos de las acciones a los que haya de dirigirse la Oferta.

Los términos de la Oferta son idénticos para todas las acciones de Altadis a las que se extiende la Oferta, siendo la contraprestación ofrecida la indicada en el apartado II.2 posterior.

Al existir un único oferente, esto es, Imperial Tobacco Overseas Holdings (3) Limited, todas las acciones y respectivos derechos de voto que acepten la Oferta serán directamente adquiridos por esta sociedad.

II.2 Contraprestación ofrecida

ITOH ofrece a los accionistas de Altadis que acepten la presente Oferta la cantidad de 50 euros por cada acción de Altadis. La contraprestación será hecha efectiva en metálico y se abonará según lo establecido en el presente Folleto.

En el supuesto de que Altadis repartiese cualquier dividendo, realizara cualquier otro reparto o tuviese lugar la distribución de cualquier otro concepto asimilable a los anteriores, desde la fecha de la presentación de la Oferta hasta la fecha de publicación de su resultado (ambas fechas incluidas), la contraprestación por acción se reducirá en un importe igual al importe bruto distribuido por acción. Si el importe pagado estuviera expresado con más de dos decimales y, como consecuencia de ello, el precio resultante de ajuste también estuviese expresado con más de dos decimales, el precio a pagar por cada acción de Altadis en la Oferta se redondearía al céntimo de euro más próximo y, en caso de que el tercer decimal en cuestión fuera un 5, se redondearía al siguiente céntimo de euro más alto.

En caso de cualesquiera divisiones o desdoblamientos (*splits*) o aumentos de capital liberados que tengan lugar desde la fecha de la presentación de la Oferta hasta la fecha de publicación de su resultado (ambas fechas incluidas), la contraprestación por cada acción se ajustará para reflejar el efecto económico de dicha operación, de forma que se asegure que el importe total a abonar por ITOH como contraprestación de la Oferta no excede de la cantidad total calculada como contraprestación de la Oferta en el momento de formulación.

ITOH comunicará de forma inmediata a la CNMV el ajuste automático de la contraprestación de la Oferta a que se refieren los párrafos anteriores mediante hecho relevante.

Altadis no ha anunciado dividendo alguno cuyo pago vaya a producirse durante el plazo de aceptación de la Oferta. Más aún, de conformidad con lo acordado en la Carta (tal y como se describe en el apartado I.5(a) del presente Folleto), Altadis ha asumido frente a Imperial Tobacco la obligación de no realizar operaciones de distribución de dividendos, de obligaciones, devoluciones de aportaciones u otras distribuciones u operaciones de modificación de su capital social (sujeto a determinadas excepciones y límites temporales).

Por ser la presente Oferta una oferta voluntaria, no es exigible el pago de un precio mínimo determinado conforme a las reglas del artículo 9 del Real Decreto y, en consecuencia, no procede justificar la contraprestación ofrecida y el método de valoración empleado para determinar la misma.

En la medida en que Altadis no ha adoptado medida de neutralización alguna de las previstas en el artículo 29 del Real Decreto, no procede establecer compensación alguna por tal concepto.

II.3 Condiciones a las que está sujeta la Oferta

(a) Descripción de las condiciones a las que esté sujeta la Oferta

Se describen a continuación los términos de las condiciones.

(i) Mínimo de aceptaciones

La Oferta está condicionada a la adquisición de, al menos, 201.949.484 acciones de Altadis, representativas del 80% de su capital social.

(ii) Modificaciones a los estatutos sociales de Altadis

La Oferta está condicionada a: (i) que con anterioridad a la terminación del periodo de aceptación de la Oferta, la junta general de accionistas de Altadis adopte el acuerdo de modificar el artículo 24 de sus estatutos sociales en el sentido de eliminar la limitación al voto que cada accionista de Altadis puede emitir en una junta general de accionistas; y (ii) que tal modificación sea inscrita en el Registro Mercantil de Madrid dentro de mismo plazo. De otra manera se podría impedir la toma de control de Altadis por ITOH. Como se ha señalado en el apartado I.5(a) anterior, Altadis se ha comprometido a convocar y celebrar una junta general de accionistas al efecto de tratar sobre la modificación de sus estatutos sociales para la eliminación de la limitación al voto antes referida, así como a recomendar a los accionistas de Altadis que voten a favor de dicha modificación.

A la fecha del presente Folleto, el artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis tiene la siguiente redacción:

"Artículo 24º.- Derecho al voto

1.- Los accionistas asistentes a la Junta General tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean titulares o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- No podrán ejercitar el derecho de voto aquellos accionistas que no se hallen al corriente en los pagos de los dividendos pasivos.

3.- No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, los accionistas no podrán ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 de los que, teniendo en cuenta el número de acciones con derecho de voto presentes o representadas en la Junta, sean susceptibles de ser emitidos en la misma, con independencia de que sea titular de un porcentaje superior.

4.- Para el cómputo del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista y a los efectos de lo anteriormente establecido, deberán incluirse las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquel accionista su voto, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 10 por 100 para los votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.

5.- También será de aplicación la limitación establecida en los párrafos anteriores al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades. Esta limitación se aplicará igualmente al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle, tanto sean emitidos conjunta como separadamente.

6.- A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de Julio de 1988 y se entenderá que una persona física controla a una o varias entidades cuando, en las relaciones entre esa persona física y la sociedad o sociedades de referencia, se dé alguna de las circunstancias de control que el artículo 4º de la citada Ley exige de una entidad dominante respecto de sus entidades dominadas.

7.- Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un grupo de entidades o a una persona física y a las entidades que dicha persona física controle serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a la Junta par obtener el quórum de capital necesario par la válida constitución. Pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo."

El texto íntegro de los estatutos sociales de Altadis, incluyendo el referido artículo 24, puede consultarse en la página web de Altadis (www.altadis.com).

La aprobación por la junta general de accionistas de Altadis de la modificación del artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis que se establece como condición de la Oferta requiere, conforme al artículo 25 de los estatutos sociales de Altadis, la presencia en primera convocatoria de accionistas que representen, al menos, el 50% del capital social con derecho a voto, o el 25% del capital social con derecho a voto en segunda convocatoria.

Para la válida adopción del acuerdo de modificación del artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes o debidamente representados en la junta general de accionistas. En el caso de que la junta se celebre en segunda convocatoria con la asistencia de menos del 50% del capital social con derecho a voto, será necesario el voto favorable de accionistas que representen dos tercios del capital presente o debidamente representado en la junta general.

La condición se tendrá por no cumplida si la junta general de accionistas de Altadis no aprobase la modificación del artículo 24 de los estatutos sociales de Altadis antes del último día del período de aceptación de la Oferta o si la modificación no fuese inscrita en el Registro Mercantil de Madrid dentro del mismo plazo.

En el caso de que la junta general de accionistas de Altadis resuelva someter el acuerdo de modificación de los estatutos sociales a la liquidación de la Oferta y dicha condición impida la inscripción del acuerdo en el Registro Mercantil de Madrid, ITOH tendrá por no cumplida la condición prevista en este apartado II.3 (a) (ii), reservándose el derecho a renunciar a tal condición, si bien a la fecha del presente Folleto, ITOH no tiene ninguna decisión tomada respecto a la posible renuncia a la misma. Por el contrario, en el caso de que los acuerdos adoptados por la junta general se inscribiesen en el Registro Mercantil de Madrid sujetos a la liquidación de la Oferta, ITOH tendrá por cumplida la mencionada condición.

(iii) Aprobación de la Oferta por los accionistas de Imperial Tobacco

Tal y como se ha descrito en el apartado I.2(a) anterior, a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de la presente Oferta, la misma se encontraba sometida a la previa aprobación por los accionistas de Imperial Tobacco. La junta de accionistas de Imperial Tobacco fue convocada el 18 de julio de 2007 y se celebró el 13 de agosto de 2007, aprobándose en la misma la adquisición de Altadis, tal y como ITOH comunicó a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante el 13 de agosto de 2007, por lo que la referida condición ha quedado cumplida.

Si las condiciones descritas en este apartado II.3 no se cumplen e Imperial Tobacco no comunica a la CNMV que renuncia a las condiciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III, la Oferta quedará sin efecto.

En este caso, resultará de aplicación el artículo 39 del Real Decreto de forma que ni ITOH, ni Imperial Tobacco, ni las sociedades pertenecientes a su grupo, ni los miembros de su órgano de administración, ni su personal de alta dirección ni quienes actúen de forma concertada con estos podrá promover otra oferta pública de adquisición respecto de los mismos valores a los que se dirige la presente Oferta salvo con arreglo a lo dispuesto en el capítulo IX del Real Decreto (relativo a ofertas competidoras), hasta transcurridos 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni adquirir valores o situarse en alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública conforme al Real Decreto.

(b) Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a las condiciones

El Préstamo Bancario y el Préstamo Puente descritos en el apartado II.4 posterior establecen la necesidad de obtener el previo consentimiento de la mayoría de los prestamistas de cada uno de los contratos de financiación suscritos para la renuncia a o la modificación de cualesquiera condiciones a las que se haya sometido la Oferta si tal renuncia o modificación pueda significativamente afectar negativamente al negocio, los activos o la situación financiera del Grupo Imperial Tobacco y del Grupo Altadis en su conjunto.

Adicionalmente, existen limitaciones para que ITOH pueda renunciar a las condiciones descritas en los apartados II.3(a)(i) y II.3(a)(ii) anteriores. El Préstamo Bancario y el Préstamo Puente descritos en el apartado II.4 posterior, establecen que Imperial Tobacco debe procurar que no se renuncie a la condición relativa al mínimo de aceptaciones de la Oferta, salvo si, pese a la renuncia a dicha condición, ITOH adquiere más del 50% del capital social de Altadis y que no se renuncie a ni se modifique la condición relativa a la modificación de los estatutos sociales de Altadis y su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid. Para renunciar a estas condiciones, Imperial Tobacco necesitaría el previo consentimiento por escrito de los prestamistas que representen dos tercios o más de los compromisos de financiación asumidos bajo el Préstamo Bancario y el Préstamo Puente.

(c) Intención de Imperial Tobacco respecto a la posible renuncia a las condiciones e impacto de dicha renuncia en la Oferta, en su finalidad y en las demás previsiones contenidas en el Folleto

- (i) Respecto a la condición relativa al mínimo de aceptaciones de la Oferta, ITOH se reserva expresamente el derecho a renunciar a dicha condición de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 33.3 del Real Decreto, sin que a la fecha del presente Folleto ITOH haya tomado decisión alguna al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente Imperial Tobacco no prevé renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones por debajo del 50% del capital social. Sin embargo, Imperial Tobacco se reserva el derecho a renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones incluso por debajo del 50% del capital social si finalmente lo considera oportuno.

En todo caso, para renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones cuando el porcentaje de aceptaciones no sea superior al 50%, será necesario contar con el consentimiento de los prestamistas conforme a los contratos descritos en el apartado II.4 siguiente. Si Imperial Tobacco renunciase la condición al 50% o menos, las entidades aseguradoras bajo el acuerdo de aseguramiento descrito en aquel apartado no estarían obligadas a asegurar la emisión de derechos de Imperial Tobacco descrita con posterioridad. Por ello, Imperial Tobacco actualmente no prevé renunciar a esta condición en el caso de que la Oferta sea aceptada por menos del 50% del capital social de Altadis. Imperial Tobacco no tiene ninguna intención, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión en relación con la financiación de la Oferta en el caso de que renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones.

En el supuesto de que Imperial Tobacco renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones y adquiriese menos del 30% del capital social de Altadis, Imperial Tobacco podría no ser capaz de llevar a efecto todos sus planes e intenciones respecto a Altadis, descritos en el capítulo IV del presente Folleto. En tales circunstancias,

Imperial Tobacco permanecerá como un socio financiero sin control sobre Altadis tras la liquidación de la Oferta.

En el supuesto de Imperial Tobacco renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones y adquiriese menos del 50% del capital social de Altadis, pero ITOH adquiriese control sobre Altadis (esto es, adquiriendo el 30% o más de los derechos de voto de Altadis o, adquiriendo un porcentaje inferior de derechos de voto y en los 24 meses siguientes a la adquisición de dicho porcentaje inferior, nombra más de la mitad de los miembros del consejo de administración de Altadis), Imperial Tobacco no podrá acogerse a la excepción prevista en el artículo 8(f) del Real Decreto y se verá obligada a formular una oferta pública de adquisición de acciones sobre Altadis en el plazo de un mes desde la fecha en que adquiriera control sobre Altadis a un precio equitativo y sin condiciones.

En el supuesto de que Imperial Tobacco renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones y el porcentaje de aceptaciones fuese superior al 50% pero inferior al 80% del capital social, Imperial Tobacco considera que podría ser capaz de implementar sus planes e intenciones tal y como se describen en el capítulo IV del presente Folleto y, en particular, en lo relativo a la integración de los negocios. Alguno de estos planes depende del nivel de aceptación alcanzado en la presente Oferta, incluyendo la exclusión de cotización de Altadis. Adicionalmente, si Altadis continuase siendo una sociedad cotizada, deberá continuar cumpliendo con las recomendaciones de buen gobierno españolas.

En cualquier caso, no se ha adoptado ninguna decisión concreta con respecto a cualquiera de las eventualidades arriba indicadas e Imperial Tobacco se reserva el derecho a renunciar a la condición relativa al mínimo de aceptaciones si llegado el momento lo considera oportuno.

- (ii) Respecto a la condición relativa a la modificación de los estatutos sociales de Altadis y su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid con anterioridad a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta, si cualquiera de los requisitos descritos no se cumplen en dicho plazo, ITOH se reserva el derecho a renunciar a esta condición.

En cualquier caso, para renunciar a esta condición, será necesario obtener el consentimiento de los prestamistas que representen, al menos, dos tercios de los compromisos bajo los contratos descritos en el apartado II.4 posterior.

Puesto que la renuncia a esta condición implicaría una limitación importante en la capacidad de Imperial Tobacco de controlar Altadis, Imperial Tobacco no prevé actualmente que renuncie a la misma. Sin embargo, Imperial Tobacco no ha adoptado ninguna decisión a este respecto e Imperial Tobacco se reserva el derecho a renunciar a esta condición si finalmente lo considera oportuno.

Si la presente condición no se cumpliera e ITOH renunciase a la misma, ITOH considera actualmente que es probable que promueva que se acuerden por los accionistas de Altadis dichas modificaciones estatutarias tras la liquidación de la Oferta. Sin embargo, no se ha adoptado ninguna decisión a este respecto e ITOH se reserva el derecho a promover dicha aprobación en tales circunstancias.

II.4 Garantías y financiación de la Oferta

(a) Garantías constituidas por ITOH para la liquidación de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto y con el fin de garantizar el pago del precio de compra de las acciones de Altadis objeto de la presente Oferta, ITOH ha presentado ante la CNMV avales bancarios de carácter irrevocable otorgados por Banco Santander Central Hispano, S.A., Barclays Bank PLC, Citibank International plc, Sucursal en España, Lehman Brothers Bankhaus A.G., London Branch y The Royal Bank of Scotland plc conforme al Préstamo Bancario (tal y como se define más adelante) y ABN AMRO Bank N.V. Sucursal en España, Citibank International plc, Sucursal en España, Lehman Brothers Bankhaus A.G. London Branch y Morgan Stanley Bank International Limited conforme al Préstamo Puente (tal y como se define más adelante), por un importe total de 12.621.842.800 euros, equivalente a la contraprestación ofrecida por la totalidad de las acciones a las que se dirige la presente Oferta. Por lo tanto, las garantías aportadas cubren la totalidad de las obligaciones de pago que podrían derivarse para la ITOH conforme a la presente Oferta. El importe de los avales emitidos por las entidades avalistas es el que se recoge en la tabla siguiente:

Entidad Avalista	Importe del Aval (en euros)
Banco Santander Central Hispano, S.A.	926.562.560
Barclays Bank, PLC	926.562.560
Citibank International plc, Sucursal en España	926.562.560
Lehman Brothers Bankhaus A.G. London Branch	926.562.560
The Royal Bank of Scotland plc	926.562.560
ABN AMRO Bank N.V, Sucursal en España	2.876.050.800
Citibank International plc, Sucursal en España	1.438.025.400
Lehman Brothers Bankhaus A.G.	798.903.000
Morgan Stanley Bank International Limited	2.876.050.800
Total	12.621.842.800

El **Anexo X** al presente Folleto incluye una copia de dichos avales.

(b) Financiación de la Oferta

Imperial Tobacco financiará la totalidad de la contraprestación de la Oferta mediante:

- (i) en primer lugar, la disposición de la cantidad necesaria para la liquidación de la Oferta hasta un importe máximo de 7.989.030.000 euros bajo un préstamo puente (el **Préstamo Puente**) suscrito el 18 de julio de 2007 por Imperial Tobacco e Imperial Tobacco Limited con ABN AMRO Bank N.V., Citibank, N.A. London Branch, Morgan Stanley Bank International Limited / Morgan Stanley Senior Funding Inc. y Lehman Brothers Holdings Inc. como prestamistas iniciales (los **Prestamistas Puente Iniciales**), por dicho importe de 7.989.030.000 euros y con vencimiento 364 días después de la fecha del Préstamo Puente, y después, mediante

- (ii) la disposición cualquier cantidad adicional a los mencionados 7.989.030.000 euros que resulte necesaria para la liquidación de la Oferta, bajo un nuevo contrato de financiación bancaria (el **Préstamo Bancario**) suscrito el 18 de julio de 2007 (tal y como resulte modificado o novado en cada momento), por Imperial Tobacco Finance PLC (**Imperial Finance**), Imperial Tobacco Enterprise Finance Limited (**Imperial Enterprise**), Imperial Tobacco Limited e Imperial Tobacco con Banco Santander Central Hispano, S.A., London Branch, Barclays Bank PLC, Citibank, N.A., London Branch, Lehman Brothers Holdings Inc., Lehman Loan Funding LLC y The Royal Bank of Scotland plc, como prestamistas iniciales (los **Prestamistas Iniciales**). El importe total del Préstamo Bancario es de 11.100.000.000 euros, 2.000.000.000 dólares americanos y 650.000.000 libras esterlinas (aproximadamente, un importe agregado de 13.443.815.000 euros tomando los siguientes tipos de cambio: 1 libra esterlina:1,4271 euros y 1 dólar americano:0,7081 euros, siendo los tipos de cambio publicados por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007) y con vencimiento, en función de los distintos tramos, de entre 364 días y 5 años desde la fecha del Préstamo Bancario. Además de ser utilizado para financiar parte de la contraprestación total a abonarse en relación con la Oferta, el Préstamo Bancario tiene otras finalidades que se describen más adelante.

El propósito del Préstamo Puente es facilitar financiación puente para la Oferta hasta que estén disponibles los fondos procedentes de la emisión de acciones ordinarias a emitir por Imperial Tobacco a favor de los accionistas de la misma por un importe neto de, como máximo, 5.400 millones de libras esterlinas (aproximadamente 7.700 millones de euros, tomando como tipo de cambio el publicado por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007, esto es 1 libra esterlina:1,4271 euros). El Préstamo Puente se cancelará o amortizará anticipadamente en su totalidad con los fondos obtenidos de dicha emisión o, de no resultar suficientes, mediante cantidades disponibles bajo el Préstamo Bancario. La aprobación de los accionistas para llevar a cabo la emisión se obtuvo el pasado 13 de agosto de 2007. Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de que la cantidad final a obtener por Imperial Tobacco de la emisión de acciones (con independencia del nivel final de aceptaciones de la Oferta) dependa del máximo de deuda que Imperial Tobacco pueda asumir (y por tanto, emitirá la cantidad mínima de capital) asegurando que el grupo resultante obtiene un rating crediticio de inversión. A efectos aclaratorios, la cifra de 5.400 millones de libras esterlinas se refiere al importe neto que podrá ser obtenido de los accionistas y no al valor nominal total de las acciones ordinarias que podrán ser emitidas por Imperial Tobacco en relación con el aumento de capital.

A continuación se describen las principales características de los contratos que constituyen la financiación de la Oferta, esto es, del Préstamo Bancario, el Préstamo Puente y el Acuerdo de Aseguramiento (tal y como se define posteriormente). En la opinión de ITOH, esta descripción contiene los términos esenciales para obtener una visión global de la financiación de la Oferta.

El detalle de los planes de Imperial Tobacco para servir la deuda bajo el Préstamo Bancario y el Préstamo Puente se encuentran en el apartado II.4(b)(iv) posterior.

(i) Préstamo Bancario

Imperial Finance e Imperial Enterprise son los prestatarios bajo el Préstamo Bancario e Imperial Tobacco e Imperial Tobacco Limited los garantes.

El Préstamo Bancario comprende: (i) tres líneas de crédito a plazo denominadas en euros (**Líneas de Crédito a Plazo**) por el importe y con el vencimiento que se indican

en la tabla siguiente; y (ii) tres líneas de crédito *revolving* (**Líneas de Crédito Revolving**) disponibles en dólares americanos, libras esterlinas y multdivisa por el importe y con el vencimiento que se indican igualmente en la tabla siguiente:

Prestamista Inicial	Compromisos bajo el Crédito A	Compromisos bajo el Crédito B	Compromisos bajo el Crédito C	Compromisos bajo el <i>Revolving</i> A	Compromisos bajo el <i>Revolving</i> B	Compromisos bajo el <i>Revolving</i> C
	(euro)	(euro)	(euro)	(US\$)	(libras)	(euro)
Vencimiento	364 días (prorrogables)	3 años	5 años	3 años	3 años	5 años
Banco Santander Central Hispano, S.A., London Branch	700.000.000	600.000.000	120.000.000	400.000.000	130.000.000	800.000.000
Barclays Bank PLC	700.000.000	600.000.000	120.000.000	400.000.000	130.000.000	800.000.000
Citibank N.A., London Branch	700.000.000	600.000.000	120.000.000	400.000.000	130.000.000	800.000.000
Lehman Brothers Holdings Inc. & Lehman Loan Funding LLC	700.000.000	600.000.000	120.000.000	400.000.000	130.000.000	800.000.000
The Royal Bank of Scotland plc	700.000.000	600.000.000	120.000.000	400.000.000	130.000.000	800.000.000
Total	3.500.000.000	3.000.000.000	600.000.000	2.000.000.000¹	650.000.000²	4.000.000.000

(1) 1.416.200.000 euros, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007, esto es de 1dólar: 0,7081 euros.

(2) 927.615.000 euros, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007, esto es 1 libra esterlina:1,4271 euros.

La Línea de Crédito Revolving C no puede ser dispuesta por Imperial Finance con el objeto de financiar la adquisición de acciones bajo la Oferta hasta que las Líneas de Crédito a Plazo A, B y C hayan sido íntegramente dispuestas o haya expirado el plazo para disponer de las mismas.

Además, el Préstamo Bancario incluye: (i) una línea de crédito *swingline* disponible en euros, dólares estadounidenses y libras esterlinas (el **Crédito Swingline**), por importe total de 500.000.000 euros distribuidos entre los Prestamistas Iniciales, con vencimiento a 364 días de la fecha del Préstamo Bancario, prorrogable en determinadas circunstancias; y (ii) un crédito no comprometido por importe de 600 millones de libras esterlinas (856.260.000 euros considerando el tipo de cambio el publicado por el Banco de Inglaterra el 26 de septiembre de 2007, esto es 1 libra esterlina:1,4271 euros) (el **Crédito no Comprometido**), que vence a los cinco años de la fecha del Préstamo Bancario.

Las Líneas de Crédito a Plazo y Línea de Crédito *Revolving* C deben destinarse a (i) financiar la adquisición de acciones de Altadis, ya sea en el marco de la Oferta, en el ámbito de una posible oferta de exclusión o de cualquier otra manera, (ii) refinanciar determinada deuda existente de Altadis y del Grupo Imperial Tobacco, (iii) la colateralización de avales (en su caso), (iv) el pago de honorarios, costes y gastos asociados a la Oferta y la financiación, y (v) financiar pagos a accionistas de Altadis (distintos del Grupo Imperial Tobacco) por distribución de dividendos o cualquier otra distribución de capital, por reducción, amortización o recompra de acciones, o cualesquiera otros pagos compensatorios a accionistas derivados de su condición de accionistas de Altadis y/o derivados de cualquier dilución de su participación en Altadis.

Por su parte, las cantidades disponibles bajo las Líneas de Crédito *Revolving* (A, B y C) han de destinarse (i) a facilitar capital circulante al grupo resultante de la presente Oferta con el que atender necesidades corporativas generales (incluyendo, sin limitación, futuras adquisiciones y determinados pagos bajo el Préstamo Puente), (ii) a refinanciar deuda existente en el Grupo Imperial Tobacco (incluyendo deuda del Grupo Altadis tras la liquidación de la Oferta), y (iii) satisfacer costes, gastos e impuestos asociados a la financiación.

El Crédito *Swingline* tiene la finalidad de financiar las necesidades de financiación que surjan en un día concreto y que deban satisfacerse en ese mismo día y supone la concesión de un crédito o cualquier otra forma de financiación en el mismo día en que otro crédito o forma de financiación sea solicitada por Imperial Finance. El Crédito no Comprometido debe destinarse a financiar el pago de aduanas, arbitrios e impuesto sobre el valor añadido de cualquier miembro del grupo.

El tipo de interés bajo el Préstamo Bancario (salvo para el Crédito *Swingline* y el Crédito no Comprometido) se ha fijado en el EURIBOR/LIBOR (según corresponda), más un margen, más cualquier coste o gasto de intermediación. El tipo de interés bajo el Crédito *Swingline* es (a) para préstamos *swingline* denominados en dólares estadounidenses, bien el tipo de los Fondos Federales más un margen o, en relación con los préstamos destinados a refinanciar papel comercial denominado en dólares estadounidenses, el mayor de entre (1) el tipo de interés base para préstamos comerciales denominados en dólares estadounidenses (*prime commercial lending rate*) que comunique el agente en relación con el Crédito *Swingline*, y (2) el tipo de los Fondos Federales incrementado en un 0,50% anual; o (b) para préstamos *swingline* denominados en libras esterlinas o en euros, la media aritmética de los tipos de interés cotizados por cada uno de los prestamistas bajo el Crédito *Swingline* que tengan comprometidos en ese momento depósitos con bancos principales del mercado interbancario de Londres en la misma moneda y para un período de tiempo comparable a la duración del préstamo *swingline* de que se trate, incrementado en el margen correspondiente y cualquier coste o gasto de intermediación. El margen aplicable a los préstamos (salvo para el Crédito no Comprometido) está vinculado al rating crediticio a largo plazo¹ solicitado por Imperial Tobacco a Moody's Investors Services Limited

¹ El rating es una calificación concedida por una agencia de rating que da una opinión basada en su valoración sobre la solvencia de una entidad. La opinión está basada en un número de factores, incluyendo, entre otros, los niveles presentes y futuros de beneficios, la calidad del balance, el nivel y estabilidad de los flujos de caja, así como en factores cualitativos, como la valoración de la estrategia y calidad de gestión. La calificación se expresa mediante la combinación de hasta tres letras, cifras, los signos positivo y negativo, así como una indicación de la perspectiva (estable, positiva o negativa) de las calificaciones o una nota, como por ejemplo, " bajo revisión para una subida o bajada de calificación". Los ratings se mueven en una escala desde el "AAA estable" como máximo y CC o D, como mínimo. Cualquier rating superior a

(**Moody's**) y a Standard&Poors Rating Services (**S&P**) o algunas otras agencias de rating en el caso de que no sea posible obtener un rating de Moody's o S&P. En atención al actual rating crediticio a largo plazo asignado a Imperial Tobacco, el margen aplicable bajo el Préstamo Bancario puede oscilar entre un 0,45% anual y un 0,575% anual. Sin embargo, si Moody's o S&P asignara a Imperial Tobacco un rating crediticio a largo plazo distinto del vigente en la actualidad, el margen aplicable bajo el Préstamo Bancario cambiaría. Así, si se le asignara a Imperial Tobacco un rating crediticio a largo plazo superior al vigente en la actualidad, el margen fluctuaría entre un 0,35% anual y un 0,475% anual (dependiendo del rating crediticio concreto), y si, por el contrario, se le asignara a Imperial Tobacco un rating crediticio a largo plazo inferior al vigente en la actualidad el margen fluctuaría entre un 1,45% anual y un 1,575% anual. Adicionalmente, si se produjera un supuesto de incumplimiento bajo el Préstamo Bancario o si Imperial Finance incumpliera su obligación de facilitar al agente un certificado de cumplimiento en el que se acredite, entre otras cuestiones, el cumplimiento de los compromisos financieros a los que se hace referencia más adelante, el margen se incrementaría en un 1% anual por encima del margen que fuera de aplicación en atención al rating crediticio de Imperial Tobacco vigente. El margen bajo el Crédito no Comprometido se determina de conformidad con los términos de las ofertas que, en su caso, los prestamistas realicen para otorgar dichos préstamos.

Las obligaciones de Imperial Finance e Imperial Enterprise como prestatarios bajo el Préstamo Bancario están garantizadas personalmente por Imperial Tobacco Limited e Imperial Tobacco. No se han otorgado garantías reales a favor de los prestamistas bajo el Préstamo Bancario por ningún miembro del Grupo Imperial Tobacco en garantía del Préstamo Bancario.

El Préstamo Bancario contiene causas de amortización anticipada habituales para este tipo de operaciones que obligan a Imperial Finance o Imperial Enterprise a amortizar anticipadamente y cancelar las líneas de crédito o parte de las mismas. Entre dichas causas se incluyen (con sujeción a determinadas excepciones habituales en financiaciones de este tipo, incluyendo sin limitación alguna, ciertas excepciones en función del tipo de deuda emitida y de las disposiciones de activos efectuadas y, en relación con dichas disposiciones, el establecimiento de cantidades mínimas que no necesitan ser utilizadas para repagar los préstamos) las siguientes: (i) ilegalidad, (ii) la disposición de todos o sustancialmente todos los activos del Grupo Imperial Tobacco, (iii) el cambio de control en Imperial Tobacco; (iv) la realización de una emisión, venta u oferta pública de cualquier tipo de deuda en el mercado de deuda por cualquier miembro del Grupo Imperial Tobacco; y (v) la transmisión de cualquier activo o negocio (ya sea mediante la venta de acciones o de activos) por un miembro del Grupo Imperial Tobacco a una persona que no pertenezca al Grupo Imperial Tobacco. A los efectos de lo anterior, tras la liquidación de la Oferta, "Imperial Tobacco Group" incluirá a Altadis y sus filiales. Ninguna de las causas de amortización anticipada requieren específicamente la disposición de ninguno de los activos de Altadis.

El Préstamo Bancario contiene igualmente restricciones generales habituales en este tipo de operaciones que aplican a los prestatarios, garantes y, en algunos casos, a otros miembros del Grupo Imperial Tobacco (incluyendo, tras la liquidación de la Oferta, a

Ba1 de Moody's y BB+ de S&P se considera como grado de inversión. Imperial Tobacco en la actualidad está calificado con Baa3 con perspectiva estable por Moody's y BBB- en lista de vigilancia negativa por S&P.

Altadis y algunas de sus filiales) e incluye manifestaciones, obligaciones y compromisos financieros relativos al negocio y posición financiera del Grupo Imperial Tobacco (que están sujetos a determinadas excepciones y cualificaciones). Entre las referidas restricciones y obligaciones se encuentran, sin carácter exhaustivo, las siguientes: (i) el compromiso de no disponer de todos o sustancialmente todos los activos del Grupo Imperial Tobacco; (ii) el compromiso de no crear o permitir que subsista cualquier garantía real sobre cualquiera de sus activos presentes o futuros; (iii) el compromiso de no garantizar ninguna deuda de los prestatarios frente a terceros, salvo en el supuesto de que las obligaciones de los prestatarios asumidas bajo el Préstamo Bancario queden garantizadas con una garantía similar; (iv) el compromiso de que la deuda financiera del Grupo Imperial Tobacco no se incremente en más de 750.000.000 euros desde la fecha del Préstamo Bancario hasta el 1 de noviembre de 2009 o, de ser anterior, el segundo aniversario de la fecha de liquidación de la Oferta y en más de 500.000.000 euros de ahí en adelante; (v) el compromiso de Imperial Tobacco de que se cumplan los siguientes ratios financieros (cada uno de ellos referido al Grupo Imperial Tobacco en su conjunto): (a) que la proporción entre la deuda neta total consolidada y el EBITDA consolidado (ajustados de conformidad con los términos del Préstamo Bancario) no exceda de 4,50:1 para cada periodo de cálculo que finalice en o con posterioridad al 1 de marzo de 2007 y hasta el 1 de noviembre de 2009; y de 4,00:1 para los periodos de cálculo siguientes; y (b) que la proporción entre el EBITDA consolidado y los intereses netos consolidados (ajustados de conformidad con los términos del Préstamo Bancario) no sea inferior a 4,00:1 para cada periodo de cálculo que finalice en o con posterioridad al 1 de marzo de 2007. Ninguno de los compromisos financieros resultará incumplido como consecuencia de la adquisición de Altadis.

Junto a los compromisos indicados anteriormente, el Préstamo Bancario incluye también compromisos relacionados con la Oferta, entre los que se incluyen aquéllos descritos en la sección II.3 anterior y la obligación de facilitar información sobre la Oferta a los prestamistas.

El Préstamo Bancario contiene determinados supuestos de incumplimiento habituales para este tipo de contrato. Incluye igualmente un periodo de cura (*clean-up period*) de 90 días tras la liquidación de la Oferta para evitar incumplimientos de Altadis.

Los Prestamistas Iniciales se han reservado el derecho de syndicar sus compromisos bajo el Préstamo Bancario con sujeción a determinadas condiciones. El 22 de agosto de 2007, los Prestamistas Iniciales syndicaron parte de sus compromisos bajo el Préstamo Bancario a las siguientes entidades financieras: ABN AMRO Bank N.V., Bayerische Hypo- und Vereinsbank Aktiengesellschaft, London Branch, Cylon, Deutsche Bank AG, London Branch, Morgan Stanley Bank Internacional Limited, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bayerische Landesbank, London Branch, Commerzbank Aktiengesellschaft, London Branch, HSBC Bank PLC y Morgan Stanley Senior Funding, Inc. Actualmente se prevé que una nueva ronda de sindicación tenga lugar en un momento posterior.

(ii) *El Préstamo Puente*

Imperial Tobacco es el prestatario bajo el Préstamo Puente e Imperial Tobacco Limited es el garante. Se describen a continuación los principales términos y condiciones del Préstamo Puente.

El Préstamo Puente se compone de tres líneas de crédito a plazo conforme se describe a continuación:

Prestamista Inicial	Compromisos bajo el Crédito A (euro)	Compromisos bajo el Crédito B (euro)	Compromisos bajo el Crédito C (euro)
Vencimiento	364 días	364 días	364 días
ABN AMRO Bank N.V.	2.515.065.000	-	360.985.800
Citibank N.A., London Branch	1.257.532.500	-	180.492.900
Morgan Stanley Bank Internacional Limited / Morgan Stanley Senior Funding, Inc	2.515.065.000	-	360.985.800
Lehman Brothers Holdings Inc.	-	698.629.167	100.273.833
Total	6.287.662.500	698.629.167	1.002.738.333

El Préstamo Puente se encuentra subordinado, entre otras líneas de crédito, a las del Préstamo Bancario.

No se puede disponer del Crédito B hasta que se haya dispuesto íntegramente del Crédito A e, igualmente, no se puede disponer del Crédito C hasta que los Créditos B y, consecuentemente, A no hayan sido dispuestos íntegramente.

Las líneas de crédito concedidas bajo el Préstamo Puente deben destinarse (i) a financiar parcialmente el precio de compra de acciones de Altadis, ya sea en el marco de la Oferta, en el ámbito de una posible oferta de exclusión o de cualquier otra manera, (ii) a refinanciar determinada deuda existente de Altadis y del grupo de Imperial Tobacco, (iii) a la colateralización de avales (en su caso), (iv) al pago de honorarios, costes y gastos asociados con la Oferta y la financiación, (v) a financiar pagos a accionistas de Altadis (distintos del Grupo Imperial Tobacco) por distribución de dividendos o cualquier otra distribución de capital, por reducción, amortización o recompra de acciones, o cualesquiera otros pagos compensatorios a accionistas derivados de su condición de accionistas de Altadis y/o derivados de cualquier dilución de su participación en Altadis, (vi) a la liquidación de cualquier swap suscrito en relación con el Préstamo Puente y, (vii) en el supuesto de que se produjera la ejecución de cualquiera de los avales emitidos bajo el Préstamo Bancario, para realizar determinadas amortizaciones anticipadas de dicho préstamo.

El tipo de interés bajo el Préstamo Puente se ha fijado en el EURIBOR (o, si el préstamo o cualquier parte del mismo se redenomina en libras esterlinas para facilitar la amortización anticipada, en el LIBOR) más un margen del 0,45% anual más cualquier coste o gasto de intermediación. Adicionalmente, si se produjera un supuesto de incumplimiento bajo el Préstamo Puente o si Imperial Tobacco incumpliera su obligación de facilitar al agente un certificado de cumplimiento en el que se acredite, entre otras cuestiones, el cumplimiento de los compromisos financieros a los que se hace referencia más adelante, el margen se incrementaría en un 1% anual. Asimismo, en

el supuesto de que, dentro del plazo establecido al efecto, no se ejecutara cualquiera de los compromisos de aseguramiento que debieran de ejecutarse de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento que se describe más adelante, el margen será incrementado en un 0,30% anual.

Las obligaciones de Imperial Tobacco como prestatario bajo el Préstamo Puente están garantizadas personalmente por Imperial Tobacco Limited, si bien Imperial Tobacco Limited puede, bajo determinadas condiciones, renunciar a su condición de garante si la garantía por él prestada conlleva que Moody's o S&P asigne a Imperial Tobacco un rating crediticio a largo plazo de no inversión. No se han constituido garantías reales a favor de los prestamistas del Préstamo Puente por ningún miembro del Grupo en garantía del Préstamo Puente.

El Préstamo Puente contiene causas de amortización anticipada habituales para este tipo de operaciones y en los mismos términos que las previstas en el Préstamo Bancario con respecto a ilegalidad, disposición de la totalidad o una parte sustancial de los activos del Grupo Imperial Tobacco y cambio de control; además establece la obligación de destinar a la amortización anticipada del Préstamo Puente el importe neto de la emisión de valores objeto del Acuerdo de Aseguramiento (tal y como se define más adelante) y del componente de capital de cualesquiera valores híbridos emitidos por cualquier miembro del grupo de Imperial Tobacco.

El Préstamo Puente contiene restricciones, compromisos, obligaciones y supuestos de incumplimiento similares a los incluidos en el Préstamo Bancario.

Los Prestamistas Puente Iniciales se han reservado el derecho de sindicar sus compromisos bajo el Préstamo Puente en determinadas condiciones.

(iii) *Acuerdo de Aseguramiento*

En relación con el Préstamo Puente, Imperial Tobacco ha suscrito un acuerdo de aseguramiento con Hoare Govett Limited, Morgan Stanley & Co. International plc, Citigroup Global Markets Limited y Lehman Brothers Internacional (Europe) (el **Acuerdo de Aseguramiento**). En virtud del Acuerdo de Aseguramiento, Hoare Govett Limited, Morgan Stanley & Co. International plc, Citigroup Global Markets Limited y Lehman Brothers Internacional (Europe) se han comprometido de manera mancomunada a asegurar la emisión de acciones acordada por la junta general de Imperial Tobacco celebrada el 13 de agosto de 2007 para obtener una cantidad neta de hasta, como máximo, 5.400 millones de libras esterlinas. Por lo tanto, es posible que el importe neto obtenido en relación con la emisión de acciones sea inferior a 5,400 millones de euros. A efectos aclaratorios, la cifra de 5.400 millones de libras esterlinas se refiere al importe neto obtenido de los accionistas y no al valor nominal total de las acciones ordinarias emitidas por Imperial Tobacco en relación con el aumento de capital. La autorización de los accionistas necesarias para llevar a efecto la emisión de derechos fueron obtenidas el día 13 de agosto de 2007. Tal y como se ha indicado anteriormente, la emisión de valores se realizará por la cantidad mínima necesaria para asegurar que el grupo de Imperial Tobacco tras la integración de Altadis continúe teniendo un rating crediticio de grado de inversión. El importe de la emisión se establecerá por Imperial Tobacco. El Acuerdo de Aseguramiento establece que el tipo de emisión de las acciones ordinarias a emitir se acordará por Imperial Tobacco, Hoare

Govett Limited, Morgan Stanley & Co. International plc, Citigroup Global Markets Limited y Lehman Brothers Internacional (Europe) en el momento de lanzarse la emisión, de buena fe, en función de las condiciones del mercado en ese momento y conforme a la práctica habitual de mercado. A falta de acuerdo, el precio será el valor nominal de una acción ordinaria, esto es, diez peniques.

Conforme al Acuerdo de Aseguramiento, la emisión de valores deberá efectuarse en el momento que se acuerde de buena fe entre Imperial Tobacco, Hoare Govett Limited, Morgan Stanley & Co. International plc, Citigroup Global Markets U.K. Equity Limited, Citigroup Global Markets Limited y Lehman Brothers Internacional (Europe), en atención a las condiciones de mercado entonces existentes y a los requisitos de las normas sobre el mercado de valores británicas, con el fin de obtener el precio correspondiente tan pronto como sea razonablemente posible tras la adquisición de más del 50% de las acciones de Altadis. A falta de acuerdo, el calendario de la emisión de valores se ajustará para obtener los fondos necesarios para la amortización del Préstamo Puente en su fecha de vencimiento. La emisión de valores no se dirigirá a los accionistas de determinadas jurisdicciones, incluyendo Estado Unidos, en las que, de otra forma, se estaría incumpliendo la normativa aplicable.

Las obligaciones de los aseguradores bajo el Acuerdo de Aseguramiento están condicionadas a que ITOH adquiera más del 50% del capital social de Altadis. En el caso de que Imperial Tobacco renunciase a la condición relativa al mínimo de aceptaciones para de esa forma adquirir un 50% o menos del capital social de Altadis, las entidades aseguradoras no estarían obligadas a asegurar la emisión de acciones.

(iv) *Previsiones de Imperial Tobacco para atender el servicio de la deuda*

Imperial Tobacco pretende amortizar anticipadamente, repagar principal y servir los intereses bajo el Préstamo Bancario mediante emisiones en el mercado de deuda, flujos de caja disponibles y otras fuentes de generación de fondos que pueda decidir Imperial Tobacco (incluyendo si resulta apropiado y sin carácter limitativo, otras emisiones en el mercado, colocaciones privadas y préstamos bilaterales), sujeto, entre otras cuestiones, a las condiciones que prevalezcan en el mercado en cada momento. Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que Imperial Finance puede prorrogar el plazo de la Línea de Crédito a Plazo A bajo el Préstamo Bancario 364 días desde la fecha inicial de su vencimiento. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa al calendario o cuantía de estas vías de obtención de fondos, salvo lo mencionado respecto a la amortización del Préstamo Puente a continuación.

El tamaño del Préstamo Puente será reajustado (utilizando para ello fondos procedentes del Préstamo Bancario si fuera preciso) con anterioridad a la emisión de valores para dejarlo cifrado en la cantidad mínima necesaria para asegurar que el grupo combinado resultante de la Oferta continúe manteniendo un rating de grado de inversión. El resto de cantidades dispuestas bajo el Préstamo Puente serán amortizadas con los importes obtenidos de la emisión de valores. En el caso de que los fondos obtenidos de la emisión de valores sea insuficiente para la amortización total del Préstamo Puente debido a variaciones en el tipo de cambio, se podrán realizar disposiciones bajo el Préstamo Bancario para amortizar anticipadamente o repagar las cantidades pendientes del Préstamo Puente.

Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la disposición de ningún activo de Altadis específicamente para servir a la deuda bajo el Préstamo Bancario o el Préstamo Puente.

(c) Efectos de la financiación sobre Altadis

Ni el Préstamo Bancario ni el Préstamo Puente requieren que Altadis o cualquiera de sus filiales devengan prestatarios bajo dichos contratos, ni que Altadis o cualquiera de sus filiales otorguen garantía personal o real alguna en relación con la financiación de la Oferta. La suscripción del Préstamo Bancario y del Préstamo Puente no incrementará el endeudamiento financiero existente de Altadis o de otras sociedades de su grupo. Asimismo, ni Altadis ni las sociedades de su grupo se verán obligadas a destinar cantidad alguna al repago de los préstamos concedidos bajo el Préstamo Bancario y el Préstamo Puente, salvo en los términos descritos en el párrafo siguiente.

Si Altadis y sus filiales pasan a formar parte del grupo de Imperial Tobacco tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco, entre otras cosas, podría tener que destinar las cantidades que como accionista de Altadis reciba de la misma o de cualquier otra filial del grupo, tras una eventual emisión de deuda o una disposición de activos realizada por tales sociedades, a amortizar anticipadamente los saldos pendientes (incluyendo si fuera necesario intereses) bajo el Préstamo Bancario.

En el caso de que cualquiera de los contratos de financiación suscritos por Altadis contenga cláusulas de cambio de control que exijan la amortización anticipada de dicho contrato derivada del cambio de control en Altadis producido por la liquidación positiva de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de refinanciar dicha deuda en el importe necesario con fondos procedentes de disposiciones realizadas por Imperial Finance o Imperial Enterprise bajo el Préstamo Bancario.

Ninguno de los términos del Préstamo Bancario o del Préstamo Puente requiere que se altere la política de dividendos de Altadis, ni exige que se realice operación societaria alguna en relación con Altadis.

CAPÍTULO III

III.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 61 días naturales, que comenzará, de conformidad con la normativa aplicable el día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios que, en los términos del artículo 22 del Real Decreto, se publicarán en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se entenderá como fecha de publicación de los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores la fecha de la sesión bursátil a que dichos Boletines se refieran, con independencia de que la publicación efectiva tenga lugar en una fecha distinta.

A los efectos del cómputo del referido plazo de 61 días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del mismo, excepto si el último día fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE. En tales casos, el plazo de aceptación se extenderá automáticamente hasta el día hábil bursátil inmediatamente siguiente, a efectos de funcionamiento del SIBE.

ITOH podrá prorrogar el plazo de aceptación en los términos previstos en el artículo 23.2 del Real Decreto, siempre que no se rebase el límite máximo de setenta días naturales y se comunique la prórroga previamente a la CNMV. La ampliación del plazo de aceptación deberá anunciarse en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores y, al menos, en un periódico de difusión nacional al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial. Asimismo, el plazo quedará automáticamente prorrogado en el supuesto previsto en el artículo 23.3 del Real Decreto, para que medien al menos quince días naturales entre el día de la celebración de la junta general que deba decidir sobre las condiciones a las que se encuentra sujeta la Oferta y el último día del periodo de aceptación. Asimismo, la CNMV podrá prorrogar el plazo de aceptación en los términos previstos en dicho artículo 23 del Real Decreto, en aquellos casos que pudiera resultar necesario.

En todo caso, el plazo de aceptación así como sus ampliaciones se harán públicos por la CNMV a través de su página web, incluyendo los motivos que las fundamentan.

El plazo de aceptación de la Oferta será el mismo en Francia y en España y las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Altadis se admitirán en España y Francia desde el primer día del plazo de aceptación (incluido) hasta el último día de dicho plazo.

El **Anexo XI** al presente Folleto incluye el modelo del texto del anuncio a publicarse en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un periódico de difusión nacional, junto con su traducción al francés que se publicará en un diario financiero francés.

El **Anexo XII** al presente Folleto incluye la carta de ITOH a la CNMV sobre la publicidad de la Oferta.

III.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación

(a) Declaraciones de aceptación

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por los accionistas de Altadis serán incondicionales y podrán revocarse en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia deberán manifestar su aceptación de la Oferta por escrito a través de cualquier entidad miembro de las Bolsas de Valores para su comunicación por éstas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. A tal efecto, las declaraciones de aceptación se presentarán por escrito a la entidad miembro de las Bolsas de Valores adherida a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) donde figuren depositados los valores, quien responderá de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Los miembros del mercado que intervengan en la operación y las entidades que actúan por cuenta de a ITOH en esta Oferta comunicarán diariamente las declaraciones de aceptación recibidas y las revocaciones a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a ITOH. Dicha comunicación se realizará a través del representante designado a estos efectos Santander Investment Bolsa, S.A. Del mismo modo, durante el plazo de aceptación de la Oferta, los interesados podrán obtener información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas bien en el domicilio social de Santander Investment, S.A. o Santander Investment Bolsa, S.V., S.A.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext Paris deberán manifestar su aceptación de la Oferta a través de sus respectivos intermediarios financieros, quienes tienen las acciones en representación de los correspondientes inversores. Concluido el plazo de aceptación, dichos intermediarios financieros transmitirán todas las declaraciones de aceptación recibidas a Euronext París a través del formulario facilitado por Euronext París, del que se adjunta una copia como **Anexo XIII**, quien centralizará la Oferta en relación con dichas acciones. Euronext París comunicará a Santander Investment, S.A., Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y a Exane BNP Paribas el número total de acciones cotizadas en Eurolist por Euronext París que acepten la Oferta. No será posible por tanto, ni para Euronext París, Exane BNP Paribas, Santander Investment, S.A., ni para Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. conocer diariamente el número de aceptaciones cursadas en Francia. El número total de aceptaciones en Francia se sabrá de una sola vez a la finalización del periodo de aceptación de la Oferta.

Una vez que Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. reciba esta información, cursará las aceptaciones a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid en el plazo señalado por ésta tras el fin del plazo de aceptación de la Oferta, designando a Santander Investment, S.A. como entidad liquidadora. Exane BNP Paribas cooperará en la gestión de la liquidación de la Oferta en Francia. La liquidación y pago de la contraprestación correspondiente a las acciones cotizadas en Eurolist por Euronext París objeto de la Oferta se realizará conforme a lo previsto en el apartado III.2(c) posterior. Los intermediarios financieros de los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext Paris responderán de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieren las correspondientes aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Euronext Paris será responsable de la tenencia de las acciones a las que hagan referencia las declaraciones de aceptación y transmitirán dichas acciones a Exane BNP Paribas para permitir que Exane BNP Paribas proceda a la liquidación de la contraprestación conforme a lo descrito en el apartado III.2(c) posterior.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de valores de Altadis realizadas tanto en España como en Francia a sus respectivos intermediarios financieros (en el caso de las declaraciones

realizadas en Francia) o entidades miembro de las Bolsas de Valores (en el caso de declaraciones realizadas en España) se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda realizarse la transmisión de dichos valores y deberán incluir todos los datos identificativos requeridos por la legislación vigente para este tipo de operaciones. En particular, los titulares de acciones de Altadis que acepten la Oferta deberán facilitar a su intermediario financiero correspondiente la siguiente información: nombre completo o denominación social, domicilio y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte, nacionalidad y lugar de residencia.

En ningún caso ITOH aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la presente Oferta, es decir, cualquier valor que se ofrezca en venta deberá haber sido adquirido como máximo el último día del período de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Altadis a los que se dirige la presente Oferta podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Altadis de las que sean titulares.

(b) Publicación del resultado de la Oferta

Transcurrido el plazo de aceptación señalado en el presente Folleto o el que resulte de su prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el total de valores de Altadis comprendido en las declaraciones de aceptación válidamente presentadas que le hayan sido comunicadas por los miembros de mercado que intervengan en la operación (incluidas las declaraciones de aceptación cursadas en Francia de las que hubieran sido informadas conforme a lo previsto en el apartado III.2(a) anterior).

Conocido por la CNMV el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en un plazo de dos (2) días hábiles a las Sociedades Rectoras citadas en el párrafo precedente, a ITOH y a Altadis el resultado de la Oferta. La CNMV informará igualmente del resultado de la Oferta a Euronext París, quién lo comunicará mediante la pertinente publicación en su página web.

Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en los Boletines de Cotización respectivos correspondientes en la sesión bursátil en la que reciban la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior.

La publicación del resultado de la Oferta en Francia se realizará por Euronext París mediante una nota informativa (*avis*) en su página web inmediatamente después de que la CNMV notifique el resultado de la Oferta.

(c) Intervención y liquidación de la Oferta

La adquisición de los valores objeto de la Oferta se intervendrá por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta de ITOH. Por otra parte, la liquidación y el pago del precio de los valores objeto de la Oferta lo realizará Santander Investment, S.A., como entidad participante de Iberclear encargada de efectuar dicha liquidación por cuenta de ITOH.

La liquidación y el pago del precio de los valores se realizará siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, sin que ello implique operación bursátil alguna en Francia, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de la publicación del resultado definitivo de la Oferta en los Boletines de Cotización de la Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, entendiéndose por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

Los accionistas titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext Paris que hubieran aceptado la Oferta recibirán de Exane BNP Paribas el precio que les corresponda. A estos efectos, los fondos correspondientes recibidos dentro del procedimiento de liquidación de la Oferta por Santander Investment, S.A. se transferirán a Exane BNP Paribas quien, a su vez, hará el pago correspondiente a los miembros del mercado vendedores elegidos por los correspondientes intermediarios financieros de los accionistas titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext París y registradas en Euroclear Francia que hayan aceptado la Oferta.

III.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los titulares de las acciones de Altadis que acepten la Oferta no soportarán gasto alguno derivado de los corretajes de la participación de los miembros del mercado nombrados como agentes conforme a lo previsto en el apartado III.5 posterior para actuar en representación de ITOH en el proceso de aceptación y liquidación de la Oferta, ni por los cánones de las Bolsas de Valores españolas, de Euronext París o de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas/Iberclear), que serán asumidos por ITOH. Cualquier impuesto de mercado francés (*impôt de bourse*) será abonado por los accionistas de Altadis que acepten la Oferta.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante otros intermediarios o miembros del mercado distintos de los reseñados, serán a cargo del aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, excepto los cánones de contratación de las Bolsas de Valores y de liquidación de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas/Iberclear) que serán satisfechos por ITOH.

En ningún caso ITOH se hará cargo de las comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta .

Los costes incurridos por ITOH en su condición de adquirente de las acciones serán asumidos por la misma. Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

En caso de resultado negativo de la Oferta, todos los gastos ocasionados por la aceptación y por la devolución de los certificados acreditativos de la titularidad de las acciones de Altadis que hubieran sido entregados por los aceptantes de la Oferta serán por cuenta de ITOH.

III.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta

La efectividad de la Oferta se encuentra sometida a las condiciones descritas en el apartado II.3 anterior. En el caso de que alguna de dichas condiciones no se cumpla antes del final del plazo de aceptación de la Oferta tal y como se describe anteriormente, ITOH se compromete (según corresponda) a:

- (i) Comunicar su decisión de renunciar o no al límite mínimo de aceptaciones al que se condiciona la Oferta no más tarde del fin del día siguiente a aquél en que la CNMV le comunique el número total de valores comprendidos en las declaraciones de aceptación presentadas; y
- (ii) Comunicar su decisión de renunciar o no a la condición consistente en la adopción por Altadis del acuerdo de modificar sus estatutos sociales y la inscripción de esas modificaciones en el Registro Mercantil de Madrid como máximo el día anterior al final del plazo de aceptación de la Oferta.

En todo caso, la Oferta quedará sin efecto si al finalizar el plazo de aceptación las condiciones no se hubieran cumplido, salvo que ITOH comunique su decisión de renunciar a dichas condiciones en los términos anteriormente descritos.

III.5 Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta de ITOH en el procedimiento de aceptación y liquidación

ITOH ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid y con número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.471, Folio 43, Sección 8, Hoja M-84.468 como entidad encargada de: (i) intervenir las operaciones de compraventa derivadas de la Oferta en España; (ii) recibir de Euronext París las aceptaciones cursadas en Francia y dar traslado de las mismas a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid; y (iii) participar como agente en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en España.

Asimismo, ITOH ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid y con número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 23.786, Folio 118, Hoja M-67.840 como entidad agente: (i) para la liquidación de la Oferta en España; (ii) para actuar en el proceso de liquidación de la Oferta en Francia transmitiendo a Exane BNP Paribas los fondos correspondientes a los aceptantes franceses; (iii) para participar como entidad liquidadora en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en España; y (iv) para participar en la liquidación de las operaciones derivadas del *sell-out* en Francia, transmitiendo a Exane BNP Paribas los fondos correspondientes a los vendedores franceses.

El **Anexo XIV** incluye copia de la carta de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y de la carta de Santander Investment, S.A. en la que aceptan su designación para el desempeño de las actuaciones antes reseñadas.

Finalmente, ITOH ha designado a Exane BNP Paribas, con domicilio en 16, avenue Matignon -75008, París, Francia y con número de identificación fiscal FR 11 342 040 268, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 342 040 268 (i) para actuar como entidad agente de la Oferta en Francia; (ii) para recibir de Santander Investment, S.A. los fondos correspondientes a los aceptantes franceses y transmitir dichos fondos a los intermediarios financieros de dichos aceptantes; (iii) para entregar las acciones de los aceptantes franceses a Santander Investment S.A. (en su condición de depositario de ITOH); (iv) para recibir de Santander Investment, S.A. los fondos correspondientes a los vendedores franceses en cualquier procedimiento ulterior de compra forzosa o *sell-out*; y (v) para participar como agente en cualquier proceso ulterior de compra forzosa o *sell-out* en Francia.

El **Anexo XV** al presente Folleto incluye copia de la carta de aceptación de Exane BNP Paribas.

III.6 Formalidades que deben cumplir los titulares de los valores para solicitar la compra forzosa de los valores afectados por la Oferta

Si en la fecha de liquidación de la Oferta ITOH pasase a ser titular de al menos 227.193.171 acciones de Altadis, representativas del 90% del capital social con derecho a voto, habiendo sido aceptada la Oferta por titulares de valores de Altadis representativos de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que la Oferta se dirige, entonces cualquiera de los restantes titulares de acciones de Altadis podrán exigir a ITOH que le compre la totalidad de sus acciones de Altadis (*sell-out*), de conformidad con lo previsto en el artículo 60. quáter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto.

El plazo máximo para exigir la compra forzosa o *sell-out* será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta. A estos efectos, ITOH se compromete a comunicar a la CNMV dentro de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta si se dan las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto para exigir el *sell-out*.

El precio que ITOH habrá de satisfacer a todos aquellos accionistas de Altadis que ejerciten el *sell out* será el precio satisfecho en virtud de la Oferta.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia que deseen ejercitar su derecho de *sell-out* deberán manifestar tal decisión por escrito a través de la entidad miembro de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) donde figuren depositados sus valores, quien responderá de la titularidad y tenencia de dichos valores, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichos valores o su transmisibilidad. Dicha entidad notificará a ITOH, a través de Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., el ejercicio del derecho de *sell-out* de su cliente.

Los titulares de acciones de Altadis cotizadas en Eurolist por Euronext París deberán dirigirse a Exane BNP Paribas a través de sus correspondientes intermediarios financieros, utilizando para ello el formulario que les facilite dicho intermediario financiero.

Las entidades encargadas de la liquidación estarán obligadas a realizar los traspasos de valores y del efectivo que sean necesarios para consumir el *sell-out* en el mismo plazo que el fijado en el presente Folleto para la liquidación de la Oferta contado a partir de la recepción de cada solicitud.

Los gastos derivados de la operación y de la liquidación del *sell-out* (incluyendo los costes de corretaje y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes, así como el impuesto de mercado (*impôt de bourse*) en Francia) serán de cuenta de los vendedores, por lo que se recomienda a los accionistas de Altadis que se informen previamente de la cuantía de los gastos que deban asumir en caso de ejercitar el derecho de *sell-out*. A este respecto, se recuerda a los accionistas de Altadis que, tal y como se describe en el apartado IV.11 del presente Folleto, ITOH tiene intención de hacer uso del procedimiento de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en el artículo 60. quáter de la Ley del Mercado de Valores si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto antes descritas. Las operaciones de compraventa de las acciones de Altadis se ejecutarían en este caso en una misma fecha según lo descrito en el apartado IV.10 del presente Folleto, asumiendo Imperial Tobacco en este caso todos los gastos de la compraventa y de la liquidación de las operaciones.

Además, como alternativa al procedimiento descrito anteriormente y con objeto de facilitar la venta de sus acciones a los accionistas que lo deseen, ITOH tiene intención, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto, de colocar desde la misma fecha en la que ITOH

comunique a la CNMV el cumplimiento de las mismas, una orden permanente de compra de acciones de Altadis tanto en las Bolsas de Valores españolas como en Euronext París al mismo precio de la Oferta. Dicha orden permanecerá en vigor hasta que se cumplan 3 meses desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta o, en su caso, de ser anterior, hasta la fecha en que se ejecute la compraventa de acciones de Altadis derivada del ejercicio por parte de ITOH del derecho de *squeeze-out*.

III.7 Información adicional para inversores franceses

Una traducción del presente Folleto al francés ha sido presentado ante la AMF de conformidad con el artículo 231-25 de la Ley General francesa. Conforme al artículo 231-27 de la Ley General francesa, dicha traducción se ha puesto a disposición de los interesados de forma gratuita en las oficinas francesas de Exane BNP Paribas, el proveedor de servicios financieros nombrado a estos efectos por ITOH. La versión electrónica de la traducción al francés del Folleto (sin sus anexos) estará disponible en la página web de Imperial Tobacco (www.imperial-tobacco.com) y en la página web de la AMF (www.amf-france.org).

En relación con (i) la formalidades a seguir en Francia para aceptar la Oferta; y (ii) el pago de la contraprestación debida tras la liquidación de la Oferta, véanse el apartado III.2 anterior.

Conforme a la normativa francesa y demás normativa internacional vigente a la fecha del presente Folleto, el presente apartado resume las consecuencias fiscales francesas aplicables a las personas físicas y jurídicas residentes fiscales en Francia titulares de acciones de Altadis que acepten la Oferta (los **Titulares Franceses**). Las siguientes manifestaciones constituyen únicamente una guía general y no un asesoramiento fiscal. Cualquier Titular Francés que tenga dudas sobre su fiscalidad deberá consultar a su sus asesores fiscales. Los Titulares Franceses han de tener en cuenta que la normativa francesa e internacional en vigor a la fecha del Folleto puede ser objeto de modificaciones con efectos retroactivos. A los efectos del presente resumen, una persona física Francesa es una persona cuya residencia fiscal está en Francia y que está sujeta al impuesto sobre la renta en Francia. Asimismo, una persona jurídica francesa es una persona jurídica cuya residencia fiscal está en Francia y que está sujeta al impuesto sobre sociedades en Francia. El término Titulares Franceses comprende, según corresponda, a personas físicas o jurídicas tenedoras de acciones de Altadis.

Los Titulares Franceses deben tener en cuenta que lo descrito a continuación constituye únicamente un resumen de la normativa fiscal francesa aplicable y que su caso en particular deberá ser analizado con sus asesores fiscales. Adicionalmente, el tratamiento fiscal que se describe a continuación se basa en la normativa francesa e internacional en vigor y puede, por lo tanto, ser objeto de modificaciones producto de cambios normativos nacionales o internacionales o de interpretaciones dadas por la autoridad fiscal francesa como guía.

Los Titulares Franceses deben tener igualmente en cuenta que lo descrito a continuación sólo recoge el tratamiento fiscal aplicable a personas francesas que no operan de forma habitual en el mercado de capitales en condiciones similares a las características de la actividad de las personas que desarrollan tales operaciones de forma profesional así como a las personas jurídicas francesas sujetas al impuesto sobre sociedades bajo las reglas ordinarias. Las personas físicas francesas dedicadas a tales actividades y las personas jurídicas francesas que no están sujetas al impuesto sobre sociedades bajo las reglas ordinarias deberán consultar a sus asesores fiscales para establecer las consecuencias fiscales de su situación en concreto.

Se resume a continuación el tratamiento fiscal aplicable a los Titulares Franceses.

Cualquier persona física o jurídica con residencia fiscal fuera de Francia y que sea tenedor de acciones de Altadis deberá consultar a sus asesores fiscales para establecer las consecuencias fiscales de su situación en concreto.

(a) Tratamiento fiscal aplicable a personas físicas francesas

(i) *Tratamiento fiscal conforme a los convenios internacionales*

En virtud del artículo 13 del tratado de doble imposición entre Francia y España, de fecha 10 de octubre de 1995 (el **Tratado**), conforme a su texto a la fecha del presente Folleto, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de Altadis en virtud de la Oferta sólo están gravadas en Francia.

Sin embargo, en el supuesto de que los activos de Altadis consistiesen en bienes inmuebles situados en España, si dichos bienes fuesen titularidad directa o a través de una o más entidades, las ganancias patrimoniales también tributarían en dicho país. Adicionalmente, el artículo 13-2 (a) del Tratado establece que en el caso de que el transmitente tuviese una participación significativa en el capital social de Altadis, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de Altadis también estarían sujetas a tributación en España. Los Titulares Franceses deberán consultar a sus asesores fiscales respecto a esta cuestión.

(ii) *Tratamiento fiscal conforme a las reglas ordinarias*

Conforme al artículo 150-0 del código tributario francés, las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de acciones obtenidas por personas físicas están sujetas desde el primer euro al impuesto sobre la renta a un tipo proporcional establecido actualmente en el 16% siempre que el número total de valores y demás participaciones a los que hace referencia dicho artículo (excluyendo las ganancias que se benefician del régimen de diferimiento impositivo así como las ganancias exentas de impuestos conforme al plan de ahorro sobre acciones) que se vendan durante un año natural excedan del límite actualmente establecido en 20.000 euros por unidad familiar gravada.

Sujeto a la misma condición relativa a la cantidad anual de valores u otras participaciones enajenadas, serán de aplicación las siguientes cuatro contribuciones:

- El 8,2% CSG (ratio actualmente aplicable) no deducible del ingreso total gravado,
- El 2% de tasa social, no deducible del ingreso total gravado,
- El 0,3% de contribución (ratio actualmente aplicable) pagadero además del 2% de tasa social 2%, no deducible del ingreso total gravado, y
- El 0,5% CRDS (ratio actualmente aplicable), no deducible del ingreso total gravado.

En virtud del artículo 150-0 D 11 del código fiscal francés, las pérdidas patrimoniales en las que se incurra durante un año pueden compensarse con las ganancias patrimoniales de la misma clase obtenidas durante ese mismo año o durante los siguientes 10 años, siempre que dichas pérdidas patrimoniales deriven de transmisiones gravadas, lo que

significa, sin limitaciones, la cantidad de valores enajenados que superen los mencionados 20.000 euros durante el año en el que se incurre en dichas pérdidas.

A los efectos de aplicar estas reglas, las ganancias patrimoniales de la misma clase abarca, sin limitaciones, ganancias patrimoniales netas gravadas en el caso de terminación anticipada de planes de ahorro sobre acciones (**PEA**) siempre que dicha terminación anticipada tenga lugar, al menos, a los cinco años desde la apertura del PEA.

(iii) *Tratamiento fiscal específico para las acciones de Altadis tenidas mediante un PEA*

En relación con las personas físicas residentes fiscales en Francia que tengan acciones de Altadis mediante un PEA, el PEA autoriza a los titulares, sujeto a determinadas condiciones:

- Durante el periodo de vigencia del PEA, a una exención del impuesto sobre la renta y las contribuciones sociales sobre ingresos y ganancias patrimoniales derivadas de inversiones realizadas en virtud del PEA, siempre que, entre otras cuestiones, dichos ingresos y ganancias patrimoniales se mantengan en el, y
- Tras la finalización del PEA (si esto tiene lugar después del quinto aniversario de su apertura) o tras una renuncia parcial al PEA (si tal renuncia se realiza con posterioridad al octavo aniversario de su apertura), a una exención del impuesto sobre la renta sobre la ganancia neta obtenida desde la apertura de dicho PEA. Dicha ganancia permanece, sin embargo, sujeta al CSG, el 2% de tasa social, la contribución adicional pagadera además del 2% de la tasa social y el CRDS, a los tipos aplicables en la fecha de las ganancias.

Adicionalmente, resultan de aplicación reglas específicas para las pérdidas patrimoniales incurridas en un PEA.

En cualquier caso, las personas físicas residentes fiscales en Francia deberán consultar a sus asesores fiscales para establecer las consecuencias fiscales de su situación en concreto respecto de las reglas de exención que puedan resultar de aplicación en un PEA.

(b) Tratamiento fiscal aplicable a las personas jurídicas francesas

(i) *Tratamiento fiscal conforme a los convenios internacionales*

Conforme al artículo 13 del Tratado, en su redacción a la fecha del presente Folleto, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones mediante la Oferta sólo están gravadas en Francia.

Sin embargo, en el supuesto de que los activos de Altadis consistiesen en bienes inmuebles situados en España, si dichos bienes fuesen titularidad directa o a través de una o más entidades, las ganancias patrimoniales también tributarían en dicho país. Adicionalmente, el artículo 13-2 (a) del Tratado establece que en el caso de que el transmitente tuviese una participación significativa en el capital social de Altadis, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de Altadis también

estarían sujetas a tributación en España. Los Titulares Franceses deberán consultar a sus asesores fiscales respecto a esta cuestión.

(ii) *Tratamiento fiscal conforme a las reglas ordinarias*

Las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de acciones de Altadis estarán normalmente incluidas en los ingresos sujetos a tributación bajo el impuesto sobre sociedades a un tipo del 33,33% (o, en su caso, al tipo del 15% con un límite de 38.120 euros por cada doce meses para las sociedades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 219 I-b del código fiscal francés, esto es, las sociedades cuyo resultado anual, excluidos impuestos, sea inferior a 7.630.000 euros y cuyo capital social, íntegramente desembolsado, sea titularidad, al menos, de personas físicas o sociedades que cumplan con dichos requisitos). Adicionalmente, en su caso, el tipo del impuesto sobre sociedades del 33,33% puede ser aumentado por la contribución social de 3,3% del impuesto sobre sociedades, tras una devolución de 763.000 euros por cada periodo de doce meses (artículo 235 ter ZC del código fiscal francés).

Régimen específico aplicable a las ganancias patrimoniales a largo plazo disponible para las acciones de Altadis que constituyan un interés participativo y que se mantengan durante un mínimo de dos años

De conformidad con los artículos 219 I. ter y 219 I-a quinquies del código fiscal francés, las ganancias patrimoniales obtenidas mediante la venta de acciones de Altadis que constituyan un interés participativo (*titres de participation*) a los efectos del artículo 219 I-a quinquies del código fiscal francés y que se hayan mantenido durante, al menos, dos años antes de la fecha de la transmisión, estarán libres de tributación, excepto en el caso de que se recupere una cantidad igual al 5% de la ganancia patrimonial incluida en la base tributaria sujeta al impuesto sobre sociedades a los tipos anteriormente mencionados del 33,33% o 15%. Las pérdidas patrimoniales en las que se incurra como consecuencia de la venta de un interés participativo con el significado del artículo 219 I-a quinquies del código fiscal francés, no podrán ser compensadas o deducidas.

El artículo 219 I-a quinquies del código fiscal francés define como intereses participativos las acciones que sean tratadas como tales a efectos contables, las acciones adquiridas mediante una oferta pública de adquisición, ya sea su contraprestación dineraria o acciones, realizada por la sociedad que inicie la oferta, así como los valores susceptibles de acogerse al régimen de exención de participaciones establecido en los artículos 145 y 216 del código fiscal francés siempre que dichos valores se contabilicen con interés participativo (*titres de participation*) o en una subcuenta especial correspondiente a su clasificación contable, siendo acciones distintas de las de sociedades predominantes del sector inmobiliario.

Los inversores deben tener en cuenta que, conforme a la Ley de Presupuestos del 2007, para los ejercicios fiscales que finalicen con posterioridad al 31 de diciembre de 2006, las acciones adquiridas por un coste total de, al menos, 22.800.000 euros y que cumplan las condiciones requeridas para la aplicación del régimen de exención de participación y que no posean al menos el 5% del capital social, no cualificará el régimen de ganancias patrimoniales a largo plazo y, por lo tanto, las ganancias patrimoniales derivadas de su venta estarán ahora sujetas al impuesto sobre sociedades al tipo ordinario. Conforme a esto, las pérdidas patrimoniales en las que se incurra por la venta de tales intereses serán

deducibles de los ingresos de la sociedad, sujeto al impuesto sobre sociedades a los tipos mencionados del 33,33% y 15%.

CAPÍTULO IV

IV.1 Finalidad perseguida con la adquisición

Imperial Tobacco pretende integrar Altadis en el Grupo Imperial Tobacco y continuar con su estrategia de creación de valor sostenible para sus accionistas mediante el crecimiento orgánico y a través de adquisiciones. Desde su admisión a cotización en la Bolsa de Londres en 1996, Imperial Tobacco ha seguido una estrategia de crecimiento internacional a través de expansión orgánica y de adquisiciones lo que le ha llevado a obtener un crecimiento del 15% anual compuesto de su beneficio por acción durante los últimos diez años. Aproximadamente la mitad de este ratio de crecimiento deriva de adquisiciones, en las que Imperial Tobacco ha invertido más de 6.200 millones de libras esterlinas, lo que le ha permitido expandir sus operaciones internacionales hasta el punto de que las actividades fuera del Reino Unido representen el 62% del beneficio operativo del Grupo Imperial Tobacco durante el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2006, frente al 19% correspondiente a 1996.

Altadis tiene una cartera de marcas atractiva y altamente complementaria, con posiciones sólidas en los mercados donde opera. Imperial Tobacco considera que la combinación de las dos compañías creará importantes oportunidades de generación valor para sus accionistas. En línea con su estrategia de crecimiento, Imperial Tobacco considera que la adquisición de Altadis supondrá:

- (a) El reforzamiento y diversificación de su cartera de marcas y productos;
- (b) El aumento de su escala y mejora de su competitividad, consolidando su posición entre los líderes globales del sector del tabaco;
- (c) La aportación de mejores plataformas que apoyen el crecimiento futuro de ventas;
- (d) La oportunidad de aumentar su eficacia operativa;
- (e) La generación de un significativo incremento en los ingresos anuales y un ahorro de costes anuales;
- (f) La generación de un retorno de la inversión en capital superior al coste de capital medio ponderado de Imperial Tobacco (**WACC**) antes del fin del segundo ejercicio social tras la liquidación de la Oferta y un acercamiento a su WACC en el primer ejercicio completo;
- (g) La generación de beneficios por acción durante el primer ejercicio social tras la liquidación de la Oferta; y
- (h) La obtención de un retorno en la inversión más favorable que otros usos alternativos de fondos, especialmente el programa de recompra de acciones de Imperial Tobacco.

Reforzamiento de marca y de las carteras de productos

La combinación de las marcas más importantes estratégicamente de cigarrillos de Altadis, *Gauloises* y *Fortuna*, con las marcas estratégicas internacionales de Imperial Tobacco, *Davidoff* y *West*, mejorará la posición competitiva de Imperial Tobacco de forma considerable en Europa occidental y reforzará su cartera de cigarrillos.

El negocio de puros de Altadis cuenta con varias primeras marcas, incluyendo *Cohiba*, *Hoyo de Monterrey*, *Montecristi*, *Partagás*, *Romeo y Julieta* y *H Upmann* y tiene el apoyo de varias marcas dirigidas al mercado en general como *Backwoods*, *Dutch Masters* y *Phillies*.

Adicionalmente, otros productos de Altadis tienen un encaje perfecto en Imperial Tobacco y mejorarán su cartera multiproducto. Imperial Tobacco es una de las principales compañías tabaqueras en tabacos de liar (principalmente *Drum* y *Golden Virginia*), papeles de liar (*Rizla*) y estuches de puros. El grupo resultante tras la integración de Altadis será asimismo un líder mundial en puros. Imperial Tobacco confía en poder reforzar la cartera combinada de marcas y, de esta forma, junto con su experiencia en ventas y comercialización, poder asimismo reforzar las ventas de cigarrillos de Altadis en sus mercados principales y desarrollar las marcas y productos de Altadis en los mercados en los que opera Imperial Tobacco.

Aumento de escala e incremento de la competitividad

La adquisición de Altadis consolidará la posición de Imperial Tobacco como uno de los principales productores de tabaco a nivel mundial, permitiéndole convertirse en un grupo tabaquero con una mayor presencia, dotándole de un mayor volumen agregado anual de cigarrillos, alcanzando aproximadamente 312.000 millones de cigarrillos, y otorgará a Imperial Tobacco los beneficios asociados a una posición más fuerte en distintas economías tanto desarrolladas como en vías de desarrollo.

Ajuste y expansión geográfica, creación de una firme plataforma de crecimiento

El perfil geográfico de Imperial Tobacco es complementario con el de Altadis. Imperial Tobacco considera que la adquisición de Altadis le facilitará el acceso a una atractiva combinación de mercados maduros que generan beneficios y a las oportunidades que ofrecen los mercados emergentes. La división de cigarrillos de Altadis es número uno en Marruecos y número dos en Francia y España, manteniendo una posición relevante en Alemania, Austria, los países del Benelux y Rusia.

La combinación de Altadis e Imperial Tobacco fortalecerá la posición de Imperial Tobacco como cuarto productor mundial de tabaco. Con la adquisición de Altadis, Imperial Tobacco mejorará su posición en cinco de los diez mayores mercados del mundo por beneficio, a saber, Francia, Alemania, los Estados Unidos, Rusia e Italia, y colocará a Imperial Tobacco con una posición significativa en España. También incrementará la creciente presencia de Imperial Tobacco en África, los países escandinavos y Sudamérica, mediante la ampliación de su ámbito geográfico en mercados como Marruecos, Finlandia y Argentina.

La filial de Imperial Tobacco, Commonwealth Brands, facilitará una fuerte presencia geográfica en los Estados Unidos lo que, junto con el negocio de puros de Altadis en los Estados Unidos, proporciona una atractiva perspectiva de crecimiento en ese país.

Adicionalmente, las actividades de Altadis relacionadas con puros y logística son relevantes por si mismas e Imperial Tobacco considera que podrían destacar aun más como parte del grupo resultante de la integración, sujeto a la adopción de una decisión en relación con Logista y el negocio francés de logística, tal y como se menciona en el apartado IV.4(a) posterior.

Dada la fuerte posición de Imperial Tobacco en el Reino Unido, Alemania, otros países de Europa occidental, Europa central, determinados países de Europa del este, Australia y Taiwán, la adquisición propuesta dará lugar a un grupo internacional más equilibrado geográficamente y con grandes oportunidades de crecimiento.

Ahorro de costes y generación de beneficios

Imperial Tobacco tiene unos sólidos antecedentes identificando potenciales adquisiciones internacionales e integrándolas con éxito.

El consejo de administración de Imperial Tobacco considera que se podrán obtener por el grupo combinado importantes beneficios y ahorros de costes y que la operación de adquisición de Altadis resulta en interés tanto de Imperial Tobacco, como de Altadis, sus accionistas y clientes respectivos.

Tal y como se menciona en el apartado IV.2 posterior, el consejo de administración de Imperial Tobacco considera que, como resultado de la operación de adquisición propuesta, el grupo resultante de la misma será capaz de generar eficiencias operativas anuales por un importe aproximado de 300 millones de euros al final del segundo ejercicio completo tras la liquidación de la Oferta (las bases del cálculo de esta estimación se explican en el apartado IV.2 posterior).

Se espera que el ahorro de costes se genere, principalmente, mediante la reducción de costes de producción y compras, de ventas y comercialización, así como en los gastos generales. Se espera que los ahorros de costes se dividan tal y como se describe a continuación:

- Costes de producción y compras (aproximadamente el 50% del total); y
- Costes de ventas y comercialización y gastos generales (aproximadamente el 50% del total).

Se estima que los costes de caja extraordinarios para obtener estos ahorros serán de unos 470 millones de euros, en los que se incurrirá principalmente durante los dos primeros ejercicios sociales tras la liquidación de la Oferta (las bases para el cálculo de estas estimaciones se describe en el apartado IV.2) posterior).

Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de llevar a cabo una revisión de las actividades del grupo resultante para evaluar en detalle aquellas áreas en las que puede llevarse a cabo una racionalización con el objetivo de desarrollar planes detallados que permitan alcanzar el cumplimiento de estas estimaciones. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no tiene ninguna intención concreta, ni plan, ni decisión adoptada en relación con los posibles pasos a seguir de cara a la referida racionalización.

Retorno en capital invertido

El consejo de administración de Imperial Tobacco ha insistido siempre en que las potenciales adquisiciones a efectuar por el Grupo Imperial Tobacco cumpliesen con los estrictos criterios de inversión establecidos al efecto. Desde un punto de vista estratégico, Imperial Tobacco trata de identificar y llevar a cabo adquisiciones que aumenten el valor de la marca, que incrementen su presencia geográfica y que ofrezcan la oportunidad de reducir los costes y generar sinergias. Desde un punto de vista financiero, Imperial Tobacco persigue operaciones con retornos superiores al coste de capital a corto plazo, así como que permitan a medio plazo un retorno sobre la inversión más favorable que otros usos alternativos de fondos, especialmente su programa de recompra de acciones.

El consejo de administración de Imperial Tobacco considera que la adquisición propuesta creará importante valor para los accionistas de Imperial Tobacco a medio plazo. La adquisición propuesta cumple con los criterios de inversión de Imperial Tobacco puesto que se prevé obtener un retorno sobre la inversión después de impuestos (previo a la amortización de los intangibles y antes de costes

extraordinarios de integración) superior al WACC de Imperial Tobacco en el segundo ejercicio social completo tras la liquidación de la Oferta y acercándose a su WACC durante el primer ejercicio completo. Adicionalmente, se espera que la adquisición propuesta suponga una mejora de los beneficios en el primer ejercicio social tras la liquidación de la Oferta.

IV.2 Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras y la localización de los centros de actividad de Altadis y su grupo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses

A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis. Esto ha limitado significativamente la capacidad de Imperial Tobacco para concretar cualquier intención o plan y para adoptar cualquier decisión en relación con las actividades futuras y la localización de los centros de actividad del Grupo Altadis en el horizonte de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de mantener las tres líneas principales de negocio de Altadis, esto es, la de cigarrillos, la de puros y la de logística tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de lo descrito en el apartado IV.4(a) posterior en relación con Logista y el negocio francés de logística. El consejo de administración de Imperial Tobacco pretende integrar rápidamente los negocios de Imperial Tobacco y Altadis tras la liquidación de la Oferta. La manifestada intención relativa a la integración rápida de los negocios de Imperial Tobacco y Altadis no debe interpretarse como una intención de fusionar Altadis con alguna de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco tras la liquidación de la Oferta. La combinación propuesta se construirá sobre la base de la relación ya existente entre Imperial Tobacco y Altadis derivada de sus alianzas comerciales en el Reino Unido, los Países Bajos y Europa central.

Tras la liquidación de la Oferta, la adquisición tendrá el siguiente efecto sobre los centros de actividad de Altadis: El centro de dirección del grupo permanecerá en Bristol. El negocio de cigarrillos de Altadis se integrará en el negocio de cigarrillos de Imperial Tobacco. El negocio de puros de Imperial Tobacco se integrará en el negocio de puros de Altadis, cuyo centro de dirección permanecerá en Madrid. Asimismo, el centro de dirección del negocio de logística de Altadis también permanecerá en Madrid. Tras la liquidación de la Oferta, el grupo resultante mantendrá igualmente una presencia significativa en París.

Un equipo gestor compuesto por representantes tanto de Imperial Tobacco como de Altadis supervisará la transición y la implantación en el tiempo de cualquier cambio que se considere oportuno en la estructura legal y operativa del grupo resultante de cara a la consecución de sinergias para aumentar los resultados y reducir los costes.

Con respecto a la estimación de Imperial Tobacco de lograr unas eficiencias operativas anuales por importe de 300 millones de euros (a lo que se ha hecho referencia en el apartado IV.1 anterior), Imperial Tobacco considera que aproximadamente la mitad de dichas eficiencias operativas corresponderá a la reducción de costes de producción y compras y la otra mitad a la generación de sinergias en las ventas y en la comercialización así como a una racionalización de los gastos generales.

De igual forma, con respecto a la estimación de Imperial Tobacco de incurrir en unos costes de caja extraordinarios asociados por importe de 470 millones de euros (a lo que se ha hecho referencia en el apartado IV.1 anterior), Imperial Tobacco considera que aproximadamente la mitad de estos costes de caja extraordinarios se producirán como consecuencia de la puesta en práctica de actuaciones tendentes a conseguir una reducción de los costes de producción y compras y la otra mitad como consecuencia de la

adopción de medidas tendentes a (i) la generación de sinergias en las ventas y en la comercialización así como (ii) a la racionalización de los gastos generales.

Las anteriores estimaciones de Imperial Tobacco sobre generación de eficiencias operativas anuales y costes de caja extraordinarios asociados (así como el reparto tanto de las eficiencias operativas como de los costes de caja asociados en (a) costes de producción y compras y (b) costes de ventas y comercialización y gastos generales) se ha basado en lo siguiente:

- la revisión y evaluación por parte de Imperial Tobacco de la limitada información facilitada por Altadis;
- la revisión de la información pública del Grupo Altadis (incluyendo la presentación a los inversores de Altadis de fecha 23 de abril de 2007, en la que, entre otras cuestiones, Altadis facilitó a sus inversores una actualización de sus objetivos a 2010 y en la que destacó que Altadis había identificado nuevas fuentes de valor en todas sus áreas de negocio, tanto en lo que se refiere a ingresos como a mejora de eficiencias);
- la considerable experiencia previa de Imperial Tobacco en otras operaciones, incluyendo la adquisición de Reemtsma en 2002; y
- la observación de las sinergias y eficiencias operativas y costes asociados a las mismas en otras operaciones en el sector del tabaco.

Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene intención de realizar una revisión en detalle tanto del Grupo Imperial Tobacco como del Grupo Altadis para entender la estructura de costes del grupo resultante e identificar dónde se pueden generar eficiencias operativas y dónde se incurrirá en costes extraordinarios asociados. Dicha revisión conllevará analizar, entre otras cuestiones, el grado de solapamiento existente en los centros de actividad y evaluar las oportunidades de reestructuración y racionalización del negocio. Las áreas en las que podrían identificarse eficiencias operativas en el referido proceso de revisión incluyen las siguientes:

- mayores economías de escala en la compra de hoja de tabaco y otros productos diferentes del tabaco;
- estandarización de procesos productivos, mezclas de tabaco y materiales diferentes del tabaco;
- optimización de la capacidad productiva del grupo resultante, incluyendo la reubicación de la producción entre los distintos centros productivos;
- maximización de la eficiencia de la cadena de suministro del grupo resultante;
- maximización de la eficiencia de la operativa de ventas del grupo resultante;
- optimización de la operativa de los centros corporativos; e
- integración de los sistemas y procesos informáticos.

Dado que Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis, Imperial Tobacco no tiene a la fecha del presente Folleto ninguna intención, ni plan o decisión adoptada en relación con los posibles pasos a seguir con respecto a los centros de actividad, la reestructuración o

racionalización del negocio o la consecución de eficiencias operativas. No es posible, por tanto, facilitar una descripción más detallada en relación con los planes estratégicos e intenciones de Imperial Tobacco respecto a las futuras actividades y localización de los centros de actividad del Grupo Altadis hasta que Imperial Tobacco tenga acceso a información detallada que facilite una visión completa de las actividades desarrolladas en cada centro de actividad.

IV.3 Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de Altadis y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses

Imperial Tobacco considera que una de las mayores ventajas de la integración de ambos grupos consiste en que el grupo resultante se beneficiará de las aptitudes y cualidades de los empleados y directivos de Altadis. La práctica de Imperial Tobacco en materia de selección de su personal, basada siempre que es posible en los méritos, continuará aplicándose dentro del grupo resultante. Cumpliendo con su política, Imperial Tobacco se compromete a mantener los derechos retributivos, los compromisos contractuales, y los planes sociales de los empleados y directivos de Altadis en términos no menos favorables, tomados en su conjunto, que los actualmente vigentes.

Tal y como se ha mencionado en el apartado IV.2 anterior, a la fecha del presente Folleto Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis. En particular, Imperial Tobacco no ha tenido acceso a suficiente información para preparar un plan en relación con los empleados y directivos del Grupo Altadis. Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de realizar una revisión detallada del Grupo Imperial Tobacco y del Grupo Altadis para identificar aquellas áreas donde haya lugar para la racionalización (incluyendo el número de empleados y directivos y los términos y condiciones laborales de los mismos) y el alcance que ésta pueda tener. Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a dicha racionalización a la fecha del presente Folleto. Sin embargo, Imperial Tobacco no puede descartar la posibilidad de que se realicen en el futuro cambios en el número de empleados y directivos del Grupo Altadis o en los términos y condiciones laborales de los mismos tras la realización de la revisión detallada a la que se ha hecho referencia anteriormente.

El equipo gestor del grupo resultante estará encargado desde el principio de maximizar el valor para el accionista de Imperial Tobacco, centrándose en la comercialización y la estrategia de crecimiento de las marcas, con el apoyo de unos fuertes controles de costes y financieros.

Tras la liquidación de la Oferta, en su caso, Imperial Tobacco ofrecerá a determinados empleados del Grupo Altadis la posibilidad de participar, conforme a las normas de elegibilidad de Imperial Tobacco, en los planes de incentivos de la misma, incluyendo sus planes sobre acciones, todo ello, conforme a las reglas de dichos planes. Asimismo, Imperial Tobacco tiene intención de invitar a ciertos directivos de determinado nivel de Altadis receptores del bonus de 2007 a invertir dicho bonus bajo los términos del SMS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto, una copia del presente Folleto se facilitará a los representantes de los trabajadores de Altadis. Imperial Tobacco tiene la intención de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación local en lo que se refiere a información y consultas a la representación de los trabajadores de Altadis en relación con la Oferta o con cualquier decisión que se adopte tras la liquidación de la misma.

A efectos aclaratorios se hace constar que el término "directivo" utilizado en el presente apartado no se refiere al de "miembro del consejo de administración". Las cuestiones relativas a los miembros del consejo de administración de Altadis se detallan en el apartado IV.8 posterior.

IV.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Altadis; variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto

(a) Utilización o disposición de activos de Altadis

(i) *Logista*

Altadis es actualmente titular del 59,62% del capital social de Logista, una sociedad de nacionalidad española dedicada al negocio de logística, cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. A efectos informativos se hace constar que la contribución de Logista al EBITDA consolidado del Grupo Altadis es del 15%. El 21 de febrero de 2007, Altadis anunció su intención de segregar su negocio francés dedicado a la logística para aportarlo a Logista como contraprestación a la emisión de nuevas acciones de Logista a favor de Altadis. Sin embargo, el 30 de agosto de 2007, Altadis anunció que, teniendo en cuenta la Oferta y su calendario previsto, había decidido retrasar dicha reestructuración social.

Conforme al artículo 7.1 del Real Decreto, en caso de toma de control de una sociedad que tenga participación directa o indirecta en el capital social de otra sociedad cotizada, deberá formularse oferta pública de adquisición sobre dicha sociedad cotizada cuando como consecuencia de la toma de control, se alcance, directa o indirectamente, en la sociedad cotizada, un porcentaje de derechos de voto igual o superior al 30%. En tal caso, la oferta debe formularse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de toma de control a un precio equitativo. No obstante lo anterior, no es obligatoria la formulación de la oferta (i) si, dentro del plazo de tres meses señalado, se enajena el número de valores necesario para reducir el exceso de derechos de voto sobre el porcentaje del 30% señalado y, entre tanto, no se ejercen los derechos políticos que excedan de tal porcentaje, o (ii) si se obtiene una dispensa de la CNMV por existir otra persona o personas concertadas que tuvieran un porcentaje de voto igual o superior al que tenga el obligado a formular la oferta.

A la vista de lo anterior, la posible toma de control (tal y como este término se define en el artículo 4 del Real Decreto) de Altadis por parte de ITOH como resultado de la presente Oferta, originaría la obligación de formular una oferta pública para adquirir el resto de acciones de Logista que no sean titularidad de Altadis en los términos indicados con anterioridad, salvo en el supuesto de que Altadis redujera su participación en dicha sociedad por debajo del 30% dentro del plazo de tres meses desde la fecha de toma de control de Altadis. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no tiene tomada una decisión respecto a Logista ni puede predecir qué decisión adoptará. Imperial Tobacco hará pública su decisión sobre Logista tan pronto como la adopte y como máximo en la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta.

En el supuesto de que se formule una oferta pública de adquisición de acciones de Logista, el precio de la misma deberá ser un precio equitativo que no podrá ser inferior al precio más alto pagado por Imperial Tobacco o por cualquier persona que actúe de forma concertada con la misma durante los 12 meses anteriores al anuncio de la oferta

sobre Logista. En el caso de no producirse ninguna adquisición en dicho periodo de 12 meses, la contraprestación a abonar bajo la oferta pública de adquisición de acciones de Logista no podrá ser inferior a la calculada de conformidad con las reglas del artículo 10 del Real Decreto. A estos efectos, se hace constar que, ni Imperial Tobacco ni ninguna persona que actúe de forma concertada con la misma ha adquirido en los 12 meses anteriores a la fecha del presente Folleto ninguna acción de Logista.

Si se adoptase la decisión de reducir la participación en Logista por debajo del 30%, Imperial Tobacco considerará, en ese momento, si desea igualmente disponer de parte o de la totalidad del negocio francés de logística que se encuentra integrado en la sociedad Altadis Distribution France (**ADF**). ADF es una filial de Altadis y no una filial de Logista. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no ha adoptado ninguna decisión ni es capaz de predecir cuál será su decisión respecto al negocio francés de logística de Altadis.

La decisión sobre Logista y el negocio francés de logística dependerá de eventuales autorizaciones o aprobaciones que pudieran resultar necesarias, ya se trate de autorizaciones exigidas por cualquier ley o normativa aplicable o por compromisos contractuales a los que los miembros del grupo resultante pudieran estar sujetos.

(ii) *Otros activos*

Imperial Tobacco proyecta disponer de activos no esenciales previamente identificados por Altadis y valorados en 650 millones de euros. Al margen de lo anterior, a la fecha del presente Folleto, ITOH no tiene intención de disponer de otros activos de Altadis fuera del curso ordinario de su actividad. Sin embargo, en el caso de que sea en el interés de sus accionistas, Imperial Tobacco estaría dispuesta a considerar la posible desinversión de activos u otras partes del Grupo Altadis tanto en el marco de la adquisición propuesta o de cualquier otra forma.

Como se indica en el apartado V.1, la Comisión Europea ha aprobado la presente operación sujeto al cumplimiento por parte de Imperial Tobacco de determinados compromisos asumidos por ésta, incluyendo la desinversión de ciertas marcas de tabacos de liar, tabaco para pipa y puros propiedad de Imperial Tobacco o Altadis. Estas desinversiones no afectarán de forma material a la operativa ni al desarrollo financiero del grupo consolidado ni tendrá tampoco un efecto sustancial sobre sus empleados.

(b) Endeudamiento financiero

La intención actual de Imperial Tobacco es refinanciar los principales préstamos bancarios concedidos a Altadis (excluyendo los préstamos existentes denominados en dirhams marroquíes) bien a la liquidación de la Oferta o con carácter inmediatamente posterior mediante el Préstamo Bancario, tal y como se describe en el apartado II.4 anterior, pese a que la decisión a este respecto se adoptará por Imperial Tobacco en el momento oportuno. Imperial Tobacco prevé que las emisiones de deuda realizadas por el Grupo Altadis se mantengan tras la liquidación de la Oferta. Salvo lo descrito anteriormente, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a un posible incremento del nivel global de endeudamiento del Grupo Altadis tras la liquidación de la Oferta. Imperial Tobacco no ha tenido acceso a información suficiente del Grupo Altadis para formular una previsión o plan ni para adoptar ninguna decisión al respecto.

IV.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Altadis y su grupo

A la fecha del presente Folleto Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la posible emisión de valores representativos de capital de ninguna clase por parte de Altadis o de cualquiera de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta.

A la fecha del presente Folleto Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la posible emisión de deuda de ninguna clase por parte de Altadis o de cualquiera de las sociedades de su grupo tras la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de lo mencionado en el apartado IV.4(b) anterior respecto del mantenimiento de las emisiones de deuda existentes.

IV.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas

Tal y como se ha mencionado en el apartado IV.2 anterior, Imperial Tobacco pretende integrar rápidamente los negocios de Imperial Tobacco y Altadis tras la liquidación de la Oferta.

Adicionalmente, tal y como también se ha mencionado en el apartado IV.2 anterior, tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de llevar a cabo una revisión en detalle tanto del Grupo Imperial Tobacco como del Grupo Altadis. En el marco de este proceso de revisión, Imperial Tobacco analizará la oportunidad de llevar a cabo reestructuraciones de su grupo (incluyendo el Grupo Altadis) con el objeto de identificar la estructura legal más apropiada del grupo resultante y determinar si podrían obtenerse eficiencias operativas derivadas de dichas reestructuraciones. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no está en situación de llevar a cabo dicho proceso de revisión puesto que no ha tenido acceso a información detallada del Grupo Altadis.

Las posibles reestructuraciones que podrían tomarse en consideración podrían incluir, sin limitación alguna, nuevas emisiones de deuda o capital por uno o más miembros del grupo, la transmisión de acciones entre sociedades del grupo (como la transmisión por ITOH de sus acciones en Altadis o la transmisión de acciones de cualquier otra sociedad del Grupo Altadis a otra entidad del Grupo Imperial Tobacco íntegramente y directa o indirectamente participada y controlada por Imperial Tobacco), la devolución de aportaciones por parte de miembros del grupo, la liquidación de ciertas entidades del grupo y la fusión de Altadis con algún otro miembro del grupo resultante (en este contexto, ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa actualmente vigente en España, la absorción de Altadis por parte de otra sociedad no cotizada del Grupo Imperial Tobacco antes de que se haya producido la efectiva exclusión de cotización de Altadis se asimilaría a una exclusión de negociación de Altadis, en cuyo caso, sería preciso cumplir previamente con los requisitos en el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, lo que supondría formular una oferta de exclusión de Altadis o la adopción de otro procedimiento equivalente previamente acordado con la CNMV).

A la fecha del presente Folleto y con excepción de lo previsto en los apartados I.5 y IV.4 anteriores, Imperial Tobacco no tiene ninguna intención, plan, o decisión adoptada en relación con la ejecución de una posible reestructuración societaria del grupo resultante en los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta. No será posible determinar el calendario de ejecución de una reestructuración societaria (si se llega a producir alguna) o la forma final de la misma (en su caso) hasta después de que se haya completado el mencionado proceso de revisión.

IV.7 Política de dividendos y remuneración a accionistas de Altadis

A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no prevé mantener la política de dividendos hecha pública por Altadis ni incluir (o reestablecer) ningún programa de recompra de acciones de Altadis con

posterioridad a la liquidación de la Oferta, pese a que no se ha adoptado ninguna decisión a este respecto a la fecha del presente Folleto. La política de dividendos de Altadis será determinada por los miembros del órgano de administración. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no prevé que Altadis continúe pagando dividendos ordinarios tras la liquidación de la Oferta. Cualquier dividendo futuro dependerá de los niveles de flujos de caja futuros así como de las futuras necesidades de financiación e inversión, entre otras cuestiones.

IV.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Altadis y su grupo

Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de nombrar tras la liquidación de la Oferta a tantos miembros del consejo de administración de Altadis como el porcentaje de capital de Altadis adquirido le permita, tanto si Altadis continúa siendo una sociedad cotizada como si resulta finalmente excluida de cotización (en particular, si fuera posible y sin perjuicio de lo indicado posteriormente, es intención de Imperial Tobacco designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Altadis), observando, cuando resulten aplicable, las normas españolas en materia de buen gobierno corporativo (a las que se hace referencia posteriormente). Como consecuencia de lo anterior, determinados miembros actuales del consejo de administración de Altadis deberán abandonar el consejo para que puedan producirse los nuevos nombramientos. Asimismo, los miembros nombrados por Imperial Tobacco podrán ser nombrados como miembros de otros órganos de gestión de Altadis. La decisión a este respecto se adoptará en el momento oportuno.

Mientras Altadis siga siendo una sociedad cotizada, Altadis seguirá cumpliendo con las recomendaciones en materia de buen gobierno en cuanto resulte necesario conforme a la normativa aplicable. Imperial Tobacco tiene la intención de mantener consejeros independientes en el consejo de administración de Altadis mientras ésta continúe siendo una sociedad cotizada. Sin embargo, como resultado del nombramiento de los consejeros dominicales de Imperial Tobacco, el número de consejeros independientes se verá, en este caso, significativamente reducido.

Si Altadis fuese excluida de cotización, la estructura de su consejo de administración sería modificada. Los consejeros independientes serían reemplazados por consejeros ejecutivos y por consejeros dominicales designados por Imperial Tobacco como accionista mayoritario. Adicionalmente, Altadis no seguiría obligada a observar las normas de buen gobierno aplicables a las sociedades cotizadas. En estas circunstancias, Imperial Tobacco espera nombrar a la mayoría de los consejeros de Altadis.

Salvo lo previsto anteriormente, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a una posible reducción del número de miembros del consejo de administración de Altadis mientras continúe siendo una sociedad cotizada. Sin embargo es probable que Imperial Tobacco procure reducir el número total de miembros del consejo de administración de Altadis si ésta es excluida de cotización. Sin embargo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa al número miembros al que se pueda quedar reducido el consejo de administración de Altadis.

Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a una posible modificación de las reglas de funcionamiento del consejo de administración y de la comisión ejecutiva de Altadis en tanto en cuanto continúe siendo una sociedad cotizada. Sin embargo es probable que Imperial Tobacco procure modificar dichas reglas si Altadis es excluida de cotización, incluyendo las modificaciones necesarias que se deriven de la nueva condición de Altadis como sociedad no cotizada. Sin embargo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión en relación con las modificaciones concretas a realizar en este caso.

IV.9 Propuestas relativas al mantenimiento o modificación de los estatutos de Altadis o de las entidades de su grupo

Imperial Tobacco no tiene intención de modificar los estatutos sociales de Altadis tras la liquidación de la Oferta salvo en lo relativo a la fecha de finalización del ejercicio social para acomodarlo al de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco de forma que cada ejercicio social finalice el 30 de septiembre.

Sin embargo, si las modificaciones estatutarias descritas en el apartado II.3(a)(ii) anterior no fueran debidamente adoptadas e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta e ITOH decidiera renunciar a la condición mencionada en dicho apartado, ITOH actualmente tiene la intención de promover que se acuerden dichas modificaciones tras la liquidación de la Oferta, si bien se reserva el derecho a no hacerlo.

IV.10 Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de Altadis

Si finalizado el plazo de aceptación de la Oferta se ha alcanzado un nivel de aceptaciones de al menos el 90% del capital social de Altadis, es intención de ITOH ejercitar el derecho de venta forzosa o *squeeze-out*, previsto en el artículo 60. quáter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto, para adquirir el resto de acciones de Altadis.

Tal y como se establece en el artículo 48 del Real Decreto, el ejercicio del derecho de *squeeze out* implicará la exclusión de cotización de Altadis de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Dicha exclusión será automática y efectiva desde la fecha de liquidación de las operaciones derivadas del *squeeze out*.

Las acciones de Altadis también se encuentran cotizadas en Eurolist por Euronext París. La exclusión de negociación en dicha bolsa está sujeta a la autorización formal de Euronext París y la no oposición de la AMF, incluso en el supuesto de que ITOH se hubiera convertido en el accionista único de Altadis como consecuencia del ejercicio del derecho de *squeeze-out*. El consejo de administración de Imperial Tobacco considera que Euronext París autorizará y la AMF no se opondrá a la exclusión de negociación de las acciones de Altadis en Eurolist por Euronext París, pues tras la realización de la operación de *squeeze-out* y la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, las acciones de Altadis carecerán de la liquidez suficiente, lo que es necesario para cotizar en Eurolist por Euronext París.

Si finalizado el plazo de aceptación de la Oferta no se han obtenido aceptaciones por parte de al menos el 90% de las acciones de Altadis, ITOH no podrá ejercer el derecho de *squeeze-out* mencionado y, en tal caso, considerará si promueve o no la exclusión de cotización de Altadis en atención al nivel de aceptación de la Oferta y al coste asociado a las obligaciones que para Altadis se deriven de la cotización. Si el nivel de aceptaciones de la Oferta resulta elevado a juicio de Imperial Tobacco, es intención de ITOH el promover la exclusión de cotización de las acciones de Altadis con carácter inmediatamente posterior a la liquidación de la Oferta, de forma coordinada tanto en España como en Francia. Tal y como se ha indicado anteriormente, la exclusión de cotización de Altadis en Euronext París sólo será posible si lo aprueba Euronext París y si la AMF no ejercita el derecho de veto que le corresponde conforme a la legislación francesa aplicable.

Si ITOH decidiera promover la exclusión de cotización de Altadis, ITOH convocaría una junta general de accionistas de Altadis a la que propondría la exclusión de cotización de las acciones de Altadis mediante la formulación de una oferta pública de exclusión conforme al artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores, y solicitaría dicha exclusión a la CNMV con carácter inmediatamente posterior a la

celebración de dicha junta general de accionistas y, en todo caso, dentro de los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

ITOH se reserva el derecho de proponer a la junta general de accionistas de Altadis un procedimiento alternativo que asegure la protección de los legítimos intereses de los accionistas de Altadis y que cuente con el consentimiento de la CNMV, todo ello en los términos del artículo 34 de la LMV y el artículo 11 del Real Decreto.

Si tras la liquidación de la Oferta, Altadis deja de mantener niveles adecuados de liquidez de sus acciones para el mantenimiento de su cotización en Bolsa e Imperial Tobacco no ha promovido la exclusión de cotización de aquélla, Imperial Tobacco se compromete a promover dentro del plazo de 6 meses desde la liquidación de la Oferta las medidas necesarias para que el valor recobre los niveles de liquidez que le permitan continuar cotizando en Bolsa de conformidad con la normativa vigente.

Para proceder a la exclusión de cotización de Altadis, se aportará el correspondiente informe de valoración si así fuese requerido.

IV.11 Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en el artículo 47 del Real Decreto

Si se cumplen las condiciones previstas en el artículo 47 del Real Decreto, ITOH tiene intención de hacer uso del procedimiento de venta forzosa o *squeeze-out* previsto en el artículo 60. quáter de la Ley del Mercado de Valores. Si se utiliza este mecanismo, todos los accionistas que continúen siendo titulares de acciones de Altadis tras la liquidación de la presente Oferta vendrán obligados a vender sus acciones a ITOH al mismo precio de la Oferta.

A la fecha del presente Folleto Imperial Tobacco no es titular de ninguna acción de Altadis. Salvo que Imperial Tobacco modifique su participación en Altadis antes de la liquidación de la presente Oferta, las mencionadas condiciones para el ejercicio del *squeeze-out* se entenderán cumplidas si la Oferta es aceptada por 227.193.171 acciones de Altadis (representativas del 90% del capital social de la misma), permitiendo en este caso a Imperial Tobacco la utilización del procedimiento de *squeeze-out*.

El procedimiento de *squeeze-out* puede resumirse como se describe a continuación:

- En los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta, ITOH comunicará a la CNMV si las condiciones establecidas en el artículo 47 del Real Decreto se han cumplido.
- Tan pronto como ITOH haya adoptado una decisión y, en cualquier caso, dentro de los tres meses siguientes al fin del plazo de aceptación de la presente Oferta, ITOH comunicará a CNMV su decisión de ejercitar o no el derecho de *squeeze-out*. En caso de que lo ejercite, ITOH establecerá la fecha de ejecución de la compraventa dentro de los 15 a 20 días hábiles siguientes a la comunicación de esta decisión a la CNMV. Esta decisión será irrevocable. En el caso de que ITOH decida ejercitar el derecho de *squeeze-out*, su intención actual es ejercitarlo tan pronto como sea posible tras la liquidación de la Oferta.
- La CNMV publicará la decisión de ITOH relativa al ejercicio del derecho de *squeeze-out*.
- En un plazo máximo de 5 días hábiles desde la publicación anterior, ITOH hará públicos los términos y condiciones de la venta forzosa o *squeeze-out* mediante un anuncio en los Boletines

Oficiales de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, al menos, en un periódico de difusión nacional en España.

Tal y como se ha mencionado en el apartado IV.10(a) anterior, la utilización del mecanismo de *squeeze-out* conllevará la exclusión de cotización de las acciones de Altadis.

De igual forma, en aplicación del artículo 47 del Real Decreto siempre que se cumplen las condiciones anteriormente mencionadas, con independencia de la decisión de ITOH de ejercitar el derecho de *squeeze-out*, cualquier accionista de Altadis podrá ejercitar el derecho a exigir a ITOH la compra forzosa de sus acciones de Altadis (o *sell-out*) mediante el procedimiento previsto en el capítulo III del presente Folleto.

Todos los gastos derivados de la operación y de la liquidación de la venta forzosa o *squeeze-out* serán por cuenta de Imperial Tobacco.

IV.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Altadis

A la fecha del presente Folleto, sin perjuicio de la información contenida en el apartado IV.10 anterior relativa a los niveles de frecuencia y liquidez necesarios en el supuesto de que Altadis no fuera excluida de cotización en el plazo de seis meses desde la fecha de liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco no tiene ninguna propuesta en relación con la posible transmisión de valores de Altadis a un tercero fuera del Grupo Imperial Tobacco, ni intención alguna a esta fecha de efectuar tal transmisión.

IV.13 Impacto de la Oferta y su financiación sobre Imperial Tobacco

El resultado positivo de la Oferta puede producir distintos efectos en Imperial Tobacco, tales como los siguientes:

- (a) El efecto en los centros de actividad de Imperial Tobacco es el descrito en el apartado IV.2 anterior. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco tampoco ha preparado un plan detallado en relación con sus empleados. Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene la intención de realizar una revisión del Grupo Imperial Tobacco para valorar dónde hay lugar para su racionalización y el alcance que ésta pueda tener. A la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a dicha racionalización y a su efecto sobre empleados. Imperial Tobacco tiene la voluntad de cumplir con cualesquiera requisitos sean impuestos por la normativa local en relación con la información a facilitar y consultas a realizar a los representantes de los trabajadores de Altadis en relación con la Oferta.
- (b) Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tendrá que identificar la estructura más adecuada del grupo resultante y podría llevar a cabo reestructuraciones dentro de su grupo que impliquen la emisión de deuda o de capital, la transmisión de acciones y la devolución de aportaciones por sociedades del grupo. Sin embargo, a la fecha del presente Folleto Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión relativa a la emisión de ningún valor (capital o deuda) por Imperial Tobacco o cualquiera de las sociedades del Grupo Imperial Tobacco tras la liquidación de la Oferta, salvo por lo que se refiere a la emisión de acciones descrita en el capítulo III anterior. Asimismo, Imperial Tobacco no tiene ninguna previsión, ni plan, ni ha adoptado ninguna decisión, salvo por lo descrito en los apartados I.5 y IV.4 anteriores, en relación con la ejecución de posible reestructuración societaria en los próximos 12 meses, incluyendo cualquier reestructuración que implicase la

fusión, escisión, liquidación o transformación de Imperial Tobacco o de cualquiera de las sociedades de su grupo.

- (c) Las únicas intenciones, planes y decisiones adoptados por Imperial Tobacco en relación con el nombramiento de miembros de su consejo de administración son los referidos en el apartado (h) posterior.
- (d) Imperial Tobacco no tendrá que realizar ninguna modificación a sus estatutos sociales como consecuencia de la Oferta.
- (e) Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de mantenerse como sociedad cotizada en la bolsa de valores de Londres y Nueva York.
- (f) Como consecuencia de la Oferta, Imperial Tobacco aumentará su nivel de deuda y capital social tal y como se ha descrito en el apartado III.3 anterior.
- (g) Imperial Tobacco tiene actualmente la intención de mantener su política de dividendos, incrementando ampliamente los mismos en línea con el crecimiento subyacente, con un ratio de desembolso cercano al 50%.
- (h) Tras la liquidación de la Oferta, Imperial Tobacco tiene previsto incluir una representación adecuada del consejo de Altadis a su consejo de administración. Se ofrecerá al Sr. Vázquez un puesto ejecutivo en el consejo de administración de Imperial Tobacco, así como el cargo de primer ejecutivo (CEO) del negocio de puros y logística del grupo resultante. Imperial Tobacco propondrá al Sr. Comolli que acepte ser su presidente segundo no ejecutivo (Deputy Chairman) y para que preste determinados servicios de consultoría. Adicionalmente, se solicitará al consejo de administración de Altadis que designe a uno de sus actuales miembros no ejecutivos actuales para invitarle a formar parte del consejo de administración de Imperial Tobacco como miembro no ejecutivo. En un momento posterior, otras personas que anteriormente fuesen consejeros no ejecutivos de Altadis podrían, en determinadas circunstancias, ser invitados a formar parte del consejo de administración de Imperial Tobacco como consejeros no ejecutivos. Cualquier nombramiento estará sujeto a la aprobación por parte del comité de nombramientos de Imperial Tobacco.

Tal y como se ha descrito en el apartado I.8 del presente Folleto, a 30 de septiembre de 2007, Imperial Tobacco tenía un endeudamiento neto total de aproximadamente 4.900 millones de libras esterlinas.

Imperial Tobacco espera asumir el endeudamiento neto existente del Grupo Altadis (que, a 30 de junio de 2007, era de aproximadamente 2.300 millones de euros, tal y como hizo público Altadis mediante el anuncio de los resultados no auditados correspondientes al primer semestre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007) tras la liquidación de la Oferta.

Adicionalmente, Imperial Tobacco asumirá el endeudamiento derivado de la financiación de la Oferta. Las fuentes de financiación para la Oferta son las descritas en el apartado II.4 del presente Folleto.

La cifra de ventas agregadas del grupo resultante durante los 12 meses anteriores al 30 de septiembre de 2006 hubiesen alcanzado aproximadamente 8.600 millones de euros y el EBITDA del grupo resultante (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización) durante los 12 meses anteriores al 30 de septiembre de 2006 hubiesen alcanzado aproximadamente 3.300 millones de euros.

CAPÍTULO V

V.1 Derecho de la competencia

(a) Comisión Europea

La adquisición de Altadis por parte de ITOH constituye una concentración de dimensión comunitaria y como tal está sujeta a las disposiciones de control de concentraciones del Reglamento del Consejo (EC) No. 139/2004 (el **Reglamento Comunitario**). En consecuencia, ITOH notificó la presente Oferta a la Comisión Europea el día 30 de agosto de 2007.

La Comisión Europea ha aprobado la presente operación el 18 de Octubre de 2007 sujeto al cumplimiento por parte de Imperial Tobacco de determinados compromisos asumidos por ésta. Estos compromisos incluyen la desinversión por parte del grupo consolidado de ciertas marcas de tabacos de liar, tabaco para pipa y puros propiedad de Imperial Tobacco o Altadis. Estas desinversiones no afectarán de forma material a la operativa o desarrollo financiero del grupo consolidado ni tendrá tampoco un efecto material sobre sus empleados. Se adjunta como **Anexo XVI** una carta de Imperial Tobacco relativa a la resolución de la Comisión Europea aprobando la Oferta a la que se adjunta el comunicado de prensa de la Comisión Europea relativo a dicha aprobación.

(b) Servicio de Defensa de la Competencia

En aplicación del artículo 1 del Reglamento Comunitario, las operaciones de concentración económica de dimensión comunitaria han de ser notificadas a la Comisión Europea y no a las autoridades nacionales de defensa de la competencia de los Estados Miembros. Por tanto, habida cuenta de que la presente Oferta, de tener éxito, conllevaría una concentración de dimensión comunitaria en el sentido del Reglamento citado, no procede su notificación al Servicio de Defensa de la Competencia conforme la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia y, en consecuencia, no se ha realizado tal notificación.

(c) Otras jurisdicciones

Imperial Tobacco presentó una notificación a las autoridades de competencia de los Estados Unidos de América el 8 de agosto de 2007 en relación con adquisición. La aprobación tácita de la autoridad correspondiente se ha obtenido al transcurrir el plazo previsto normativamente sin que la autoridad competente haya planteado ninguna cuestión. Adicionalmente, Imperial Tobacco ha realizado notificaciones relativas a la Oferta y ha recibido las correspondientes autorizaciones de las autoridades en materia de control de concentraciones competentes de Ucrania, Marruecos, Rusia, Turquía, Macedonia y Serbia. Se adjunta como **Anexo XVII** al presente Folleto una carta de Imperial Tobacco Group PLC mediante la que se acredita la solicitud de autorización remitida a la autoridad en materia de control de concentraciones de los Estados Unidos y una traducción de los extractos de las resoluciones de las autoridades en materia de control de concentraciones de Ucrania, Marruecos, Rusia, Turquía, Macedonia y Serbia aprobando la adquisición.

Tras la aprobación de la Oferta por la CNMV, Imperial Tobacco realizará una notificación de concentración relativa a la adquisición al Consejo de Competencia bosnio en Bosnia Herzegovina. El plazo habitual para la obtención de la correspondiente aprobación (conforme a

la práctica habitual) es de 60 días naturales desde la recepción de un certificado relativo a que la solicitud esta completa.

Si el Consejo de Competencia bosnio considerase que la liquidación de la Oferta pudiese dar lugar a restricciones a la libre competencia en el mercado bosnio, podría denegar su autorización o imponer condiciones a tal autorización o, si se liquidase la Oferta sin haber recibido la autorización, el Consejo de Competencia Bosnio podría imponer multas a las sociedades implicadas. Conforme al asesoramiento recibido de abogados locales, cualquier prohibición estaría limitada sólo al mercado bosnio y no afectaría a la operativa del resto del grupo resultante. Imperial Tobacco no prevé que el Consejo de Competencia bosnio no otorgue o imponga ninguna condición a su aprobación.

V.2 Otras autorizaciones y notificaciones

Conforme al leal saber y entender de Imperial Tobacco a la fecha del presente Folleto, Imperial Tobacco entiende que no son precisas otras autorizaciones administrativas relativas a la Oferta distintas de la de la CNMV y de las autoridades de competencia descritas en el apartado V.1 anterior para la formulación de la Oferta ni para su liquidación.

V.3 Lugares donde podrá consultarse el Folleto y los documentos que lo acompañan

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, se ponen a disposición de los interesados, quedando depositados en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (calle José María Olávarri número 1, Bilbao) y Valencia (calle Libreros números 2 y 4, Valencia), en el domicilio de Santander Investment, S.A. y Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. (Avda. de Cantabria s/n, Ciudad Grupo Santander, Boadilla del Monte, Madrid), en el domicilio social de ITOH (PO Box 244, Upton Road, Bristol, BS99 7UJ, Reino Unido) y en el domicilio de Altadis (calle Eloy Gonzalo, nº 10, Madrid).

Igualmente y como máximo desde el día hábil bursátil siguiente a la publicación del anuncio de la Oferta, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (Paseo de la Castellana 15, Madrid, y Paseo de Gracia 19, Barcelona), y (sin sus anexos) en la página web de dicho organismo (i.e., www.cnmv.es).

Adicionalmente, el Folleto en español junto con una traducción al inglés y al francés del mismo (sin sus anexos en cada caso) puede ser consultado en las páginas web de Imperial Tobacco y de Altadis (www.imperial-tobacco.com y www.altadis.com, respectivamente).

Una traducción al francés del presente Folleto (sin sus anexos) estará a disposición de los interesados en de forma gratuita en las oficinas francesas de Exane BNP Paribas en 16, avenue Matignon -75008, París, Francia, así como en la página web de la AMF (www.amf-france.org).

En caso de discrepancia entre la versión española del presente Folleto y cualquiera de las traducciones al inglés y francés de este Folleto, la versión española prevalecerá.

V.4 Restricción territorial

La Oferta no se realiza en ninguna jurisdicción en la que no resulte conforme a ley la realización de la misma. La Oferta se dirige a todos los titulares de acciones de Altadis en los términos previstos en el

Folleto sin que el mismo y su contenido constituyan una extensión de la Oferta a los Estado Unidos de América ni a cualquier jurisdicción donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución y/o registro de documentación adicional al Folleto.

30 de octubre de 2007

Gareth Davis

Robert Dyrbus